



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 10 DE AGOSTO DE 2001

Número 185

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Trabajo y Política Social

11793 8458 Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Yecla.
Expte. 28/01.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

11799 8468 Enajenación en subasta pública de bienes.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11800 8466 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cieza.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11800 8706 Anuncio contratación.

Consejería de Sanidad y Consumo

11801 8459 Notificación de actos administrativos.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

11801 8465 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

11802 8467 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia.

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

11802 8461 Reconocimiento del derecho a pensión no contributiva.

11803 8463 Notificación a doña Antonia Galera Clemente.

11803 8464 Reclamaciones previas desestimadas.

11804 8460 Denegación del derecho a pensión no contributiva.

11804 8462 Notificación a solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

11806 8649 Notificaciones.

Pág.

III. Administración de Justicia

**Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social**

11809 8484 Juicio accidente número 1158/00.

**Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera**

11809 8487 Juicio rollo de apelación número 13/00.

Instrucción número Uno de Murcia

11809 8475 Juicio faltas número 158/1R.
11809 8476 Juicio faltas número 1029/0R.
11810 8477 Juicio faltas número 1051/0R.
11810 8478 Juicio faltas número 1389/0R.
11810 8481 Juicio faltas número 790/0P.

De lo Social número Cinco de Murcia

11810 8483 Juicio reclamación de cantidad número 137/01.

Primera Instancia número Uno de Totana

11810 8474 Juicio ejecutivo número 400/99.

Pág.

Instrucción número Dos de Totana

11811 8482 Juicio faltas número 138/00.

De lo Social número Cuatro de Alicante

11811 8486 Juicio despido número 305/01.

De lo Social número Siete de Alicante

11811 8485 Juicio despido número 20/99.

IV. Administración Local

Alcantarilla

11812 8749 Presupuesto general consolidado 2001.

La Unión

11813 8510 Aprobación definitiva de la modificación, imposición y ordenación de tributos locales y precios públicos.

Lorquí

11838 8646 Presupuesto general 2001.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Aytos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

8458 Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Yecla. Expte. 28/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Yecla (Código de Convenio número 3001442), ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-01-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 16-07-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de julio de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Colectivo para el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y su personal laboral.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- 1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que, para algunos de ellos, se especifican a lo largo de su articulado:

- El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.
- El personal contratado temporalmente que ocupa plaza existente en la plantilla laboral.
- El personal contratado temporalmente asimilable a plazas existentes en la plantilla laboral.
- El personal del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles, que se incorpora al presente Convenio, con sujeción a las siguientes condiciones:

La integración de dicho personal en el presente Convenio será total, excepción hecha de las materias que seguidamente se indican, que seguirán siendo regidas por las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de las Escuelas Infantiles Municipales.

- Jornada laboral de trabajo y horario lectivo / no lectivo.
- Vacaciones anuales.

- Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:
 - Los funcionarios de carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos.
 - El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.
 - El personal contratado temporalmente para las obras municipales, que seguirán rigiéndose por el Convenio de la Construcción.
 - El personal contratado al amparo de convenios de colaboración con otras entidades.
 - Los trabajadores laborales temporales señalados en el artículo 14, exclusivamente en lo que se refiere a las ayudas contempladas en el capítulo 4.º de «Condiciones sociales». En lo demás les será de aplicación íntegra el presente convenio.
3. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se especificará siempre en el modelo de contrato y en la copia básica que se entrega al Comité de Empresa, que el Convenio de aplicación es el del Personal Laboral del Ayuntamiento de Yecla, excepto en los casos excluidos en el apartado anterior.

Artículo 2.- Ámbito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2000 para retribuciones, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Si ninguna de las partes denunciase el Convenio con dos meses de antelación al menos, a la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

Lo dicho tiene las siguientes salvedades:

- Las retribuciones se pactan hasta el 31 de diciembre de 2003.
- Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán convenir la renegociación de algunos temas que se consideren importantes, durante la vigencia del Convenio.
- Se acuerda iniciar, de acuerdo con la legislación general sobre retribuciones de los funcionarios públicos, el proceso tendente a la inclusión en las pagas extras de junio y diciembre de los complementos de destino y específico, en el periodo comprendido entre el 2001 y el 2003.

Artículo 3.- Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

- El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros acuerdos especiales de sector.
- En todo lo no previsto por el presente Convenio regirá subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y disposiciones legales de carácter general para todas las actividades.

CAPÍTULO II.- PLANTILLA Y ESCALAFONES.-

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Yecla publicará anualmente, en el tablón de anuncios, antes de su estudio

en la Comisión de Hacienda y Personal, la plantilla y el escalafón del personal laboral, con las modificaciones que se propongan. De dicha plantilla deberá emitirse preceptivamente un informe del Comité de Personal, antes de su aprobación por el Pleno de la Corporación, con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal.

Artículo 5.- Categorías profesionales.- Las categorías profesionales en cuanto a su titulación, al igual que para los funcionarios, estarán reguladas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/84, es decir:

- Grupo A, Titulación Superior; Grupo B, Titulación de Grado Medio; Grupo C, Bachiller Superior; Grupo D, Graduado Escolar; y Grupo E, Certificado de Escolaridad.

Las categorías profesionales son las recogidas en el Anexo I de este Convenio. Las retribuciones básicas (sueldo, trienios y extraordinarias) vendrán determinadas por el grupo de titulación, mientras que las retribuciones complementarias vendrán determinadas por el puesto de trabajo, según las categorías profesionales.

Artículo 6.- Traslados entre servicios municipales.- Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Con la suficiente publicidad y plazo (mínimo de 15 días) se anunciarán los puestos de trabajo que deban cubrirse con los requisitos que reúnan los mismos. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y admitidas o no por la Concejalía de Personal. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo, si es de categoría superior.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, la Concejalía de Personal, previo informe del Comité de Personal, determinará quien debe cubrirlo.

c) Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo entre los trabajadores de la misma categoría, por resolución de la Alcaldía o acuerdo de la Comisión de Gobierno según proceda.

Artículo 7.- Sistema de acceso. 1. El sistema de acceso a las plazas de personal laboral será el recogido por la Ley 30/84, Ley 7/85, Decreto Legislativo 781/86 y normativa concordante; para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir a la contratación temporal, correspondiendo la selección al Órgano de Selección que para cada caso se determine, en el cual habrá un vocal designado a instancias del Comité de Personal. Las contrataciones temporales supondrán la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, o la incorporación de la citada vacante en la primera Oferta de Empleo que se elabore, una vez que dichos puestos de trabajo se hayan consolidado. Todas las propuestas de contratación laboral temporal deberán ser informadas por la Comisión Informativa de Control y Vigilancia de las Contrataciones, salvo casos de fuerza mayor.

2. Cobertura provisional de puestos superiores. Sólo podrán ejercerse funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que

dicha situación se mantenga. En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para provisión permanente del puesto de trabajo.

3. Cobertura de puestos de trabajo con carácter permanente. A efectos de cobertura de plazas vacantes que constituyan las Ofertas de Empleo Público de cada anualidad, y con el fin de favorecer la promoción de los trabajadores y empleados municipales, se reservará para la promoción interna el 50 por 100 de las referidas vacantes, como mínimo.

4. Formación y promoción.

4.1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de jefatura y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada categoría.

4.2. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores. El Comité de Personal realizará a la Corporación propuestas concretas para realización de dichos cursos.

4.3. Los planes de formación, baremos de calificación para promoción interna, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Personal, oído el Comité de Personal. La Concejalía de Personal presentará el acuerdo al órgano municipal correspondiente. Los créditos a consignar a este efecto para 2000 serán de 2.100.000' pts., aumentándose tal cantidad para años sucesivos, en el mismo porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.

Las ayudas de formación quedarán supeditadas en todo caso a los resultados académicos obtenidos, salvo causa de fuerza mayor.

4.4. La Corporación gestionará e impulsará la realización de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para celebración de cursos y planes de formación.

4.5. Se formará una comisión de formación continua compuesta por 3 representantes de los funcionarios, 3 representantes de los trabajadores laborales y una representación de la Corporación Municipal. Dicha comisión estudiará todas las solicitudes de asistencia a cursos de formación, informando, en su caso, las condiciones de asistencia a las acciones formativas solicitadas en lo referente a crédito horario, gastos de locomoción, dietas, etc.

CAPÍTULO III. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 8.- 1. Con carácter general la jornada laboral será de 37 horas y 30 minutos semanales.

2. Aquellos servicios que por sus características realicen la jornada en turnos, respetarán el límite horario, en cómputo mensual. En el caso de no poder cumplirse este apartado, se incrementará la compensación económica o se librará por las horas prestadas que corresponda.

3. Se disfrutará de un descanso-almuerzo de 30 minutos; en los servicios que se trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes.

4. Del 1 de julio hasta el final de la semana de la feria de septiembre, se reducirá el horario de salida en una hora diaria, al igual que en Semana Santa y Navidad.

5. Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborales a todos los efectos.

6. Se disfrutará el día del Patrón, representando un día no laboral.

7. Se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos justificados.

8. Aquellos servicios que por sus características no puedan realizar las jornadas citadas serán compensados mediante horas o días libres.

9. Seguirá en vigor el acuerdo sobre Uniformidad de Jornada de todos los servicios municipales, según acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de julio de 1994.

Artículo 9.- Excesos de jornada y horas extraordinarias.

1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, salvo casos excepcionales y previa consulta al Comité de Personal. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y ésto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la distribución entre todo el personal disponible y voluntario de dichos servicios para realización de los mismos.

2. Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo libre a razón de dos horas por cada hora extraordinaria trabajada. Si ello no fuera posible, serán abonadas en metálico, incrementándose el valor de la hora normal en un 90 por 100.

A partir del año 2001 el abono en metálico de las horas extraordinarias se hará con las siguientes cuantías respecto al importe de una hora de trabajo ordinaria.

- Año 2001: Al 175 por 100.

- Año 2002: Al 160 por 100.

- Año 2003: Al 150 por 100.

Su importe se abonará en nómina en el mismo mes de su ejecución, o en el siguiente.

Se entregará a los delegados de personal un listado mensual de las horas extras realizadas durante el mes siguiente a su realización, por grupos de trabajadores y servicios.

Artículo 10.- Vacaciones. 1. Las vacaciones serán de un mes (31 días) a disfrutar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

2. Los responsables de servicios o unidades administrativas elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo. Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal le dará el visto bueno y la correspondiente publicidad.

Artículo 11.- Licencias y permisos. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

1. Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días cuando sea en distinta localidad.

2. Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, un día, siempre que la celebración sea en día laboral.

3. Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, 2 días.

4. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

5. El trabajador con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción en la jornada de 1 hora diaria.

6. Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

7. En caso de matrimonio, se concederán 18 días naturales.

8. Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar de hasta 6 días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que, en este caso, podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los periodos de vacaciones anuales retribuidas.

9. Se podrán conceder permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

10. Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica, siempre que no pueda realizarse dicha consulta fuera de la jornada de trabajo.

11. Se podrá conceder permiso de hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que se solicite con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

12. Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones que en el apartado anterior, permisos superiores a 15 días e inferiores a tres meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

Artículo 12.- Licencias especiales. Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes supuestos:

1. Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 días naturales, distribuidos a opción de la interesada, con respeto en todo caso al periodo de descanso obligatorio posterior al parto legalmente establecido.

En el supuesto de adopción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

2. Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al puesto de trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Artículo 13.- Anticipos reintegrables.- Serán de cuantía máxima del duplo de las percepciones mensuales brutas. Aquellos trabajadores cuyo límite máximo esté por debajo de las 400.000' pesetas, podrán solicitar hasta dicha cantidad.

El plazo de devolución de los anticipos será, como máximo, el siguiente:

Grupo A, 14 meses; Grupo B, 15 meses; Grupo C, 16 meses; Grupo D, 17 meses; Grupo E, 18 meses.

La consignación presupuestaría dedicada a este concepto en 2000 será de 12.000.000. La referida cantidad será aumentada para años sucesivos en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.

En las solicitudes de anticipos reintegrables, deberá justificarse expresamente la necesidad de los mismos.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 14.- El personal laboral contratado temporalmente incluido en el presente Convenio Colectivo podrá tener acceso a las ayudas contempladas en el presente capítulo cuando su contrato sea de duración igual o superior a un año, o lleve más de 12 meses con contratos de inferior duración en los 18 meses anteriores. En este último caso, las ayudas se concederán a partir del cumplimiento de los 12 meses, y por causas que acontezcan después de dicho plazo. Los trabajadores laborales temporales con contratos de menor duración de la señalada no tendrán acceso a las ayudas mencionadas.

Se entiende como «ayudas» aquéllas en las que el presente Convenio mejora lo establecido en las leyes.

Artículo 15.- Ayudas de carácter asistencial. 1. Ayudas en situación de I.L.T y accidente laboral. En todos los casos de I.L.T., ya sea por enfermedad o accidente laboral, así como en los supuestos de maternidad, la Corporación garantizará el 100 por 100 de las retribuciones básicas y complementarias, por un tiempo máximo de 6 meses.

2. Seguro de vida. Cubrirá a todos los trabajadores incluidos en este Convenio el seguro de vida concertado, en su caso, a través de la F.E.M.P. para los funcionarios municipales.

3. Seguro de accidentes. Cubrirá igualmente a todos los trabajadores incluidos en este Convenio el seguro de accidentes concertado, en su caso, a través de la F.E.M.P. para los funcionarios municipales.

4. Seguro de responsabilidad civil. Igualmente se mantendrá el Seguro General de Responsabilidad Civil concertado, en su caso, a través de la F.E.M.P.

Artículo 16.- Ayudas por hijos minusválidos.- La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros,

siendo la cuantía máxima para 2000 de 15.925 pts., y aumentándose ésta para años sucesivos, en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C. Para acceder a estas ayudas será necesaria la presentación de diagnóstico emitido por un organismo oficial competente. Su cuantía será acordada por la Comisión de Personal en función de los grados de minusvalía. Esta ayuda será incompatible con cualquier cantidad otorgada por otra Administración Pública, por el mismo concepto, hasta la cuantía de ésta, debiendo solamente la Corporación en estos casos, complementar hasta el importe total que se reconozca en este Ayuntamiento.

Artículo 17.- Ayudas por prestación del Servicio Militar.- Durante el tiempo de prestación el Servicio Militar o prestación social sustitutoria, el empleado municipal recibirá en los meses de junio y diciembre el importe de una mensualidad del salario de acuerdo con el nivel que ocupaba cuando se incorporó.

Artículo 18.- Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.- La Corporación completará, en su caso, las ayudas que en estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social), garantizándose en todo caso para el año 2000:

- Por matrimonio	24.200 pesetas.
- Por natalidad	8.275 pesetas.
- Por sepelio	38.654 pesetas.

Las referidas cantidades se aumentarán para años sucesivos en igual porcentaje de incremento que haya experimentado el I.P.C.

Artículo 19.- Prendas de trabajo.- El personal de oficios, así como limpiadoras, conserjes, monitores, educadoras y auxiliares de hogar recibirán dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno —que incluirá cazadora de invierno— y un equipo de agua para casos de necesidad. En todos los casos se incluirá el calzado apropiado. Los equipos de trabajo se entregarán, el de verano, antes del 30 de abril, y el de invierno, antes del 30 de octubre.

Artículo 20.- Derechos sindicales.- 1. La Corporación se compromete a negociar con lo representantes sindicales: la plantilla de personal laboral antes de su aprobación en el presupuesto de cada año, la clasificación de puestos de trabajo, la aplicación de las retribuciones, las materias de índole económica de prestación de servicios sindicales, asistenciales y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus organismos sindicales con la Administración. tales como la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional del personal acogido a Convenio, etc.

2. Todo el personal laboral acogido al presente Convenio tendrá derecho a dos horas mensuales para celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25 por 100 de los trabajadores o a convocatoria del Comité de Personal.

3. Las horas sindicales de los miembros del Comité de Personal serán de 20 mensuales para cada uno de sus miembros, pudiendo ser acumulables según lo previsto en la ley. Cuando se vaya a hacer uso de las citadas horas, se deberá poner en conocimiento del Jefe del Servicio correspondiente y del Concejal de Personal, evitando que vayan en grave detrimento del servicio.

Igualmente los responsables de secciones sindicales legalmente constituidas en este Ayuntamiento podrán disfrutar de un número de horas sindicales similar al de los miembros del Comité de Personal, en las mismas condiciones que éstos.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto se establezcan en los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante, a los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato que aquéllos indiquen.

Las secciones sindicales legalmente constituidas en este Ayuntamiento dispondrán de local sindical debidamente acondicionado con mesa, armario, máquina de escribir y teléfono.

Continuará a disposición exclusiva de los sindicatos representativos en este Ayuntamiento el actual local sindical, debidamente acondicionado con una mesa, dos armarios, máquina de escribir y un teléfono. La Corporación tendrá en cuenta la posibilidad de adjudicar a los sindicatos un local de mayores dimensiones en caso de futuras ampliaciones de la Casa Consistorial. Igualmente se reconoce a aquéllos el derecho a utilizar como salón de reuniones, el local habilitado a tal efecto en la planta baja de la Casa Consistorial.

Artículo 21.- Indemnizaciones por razón del servicio.- Las dietas de manutención y alojamiento, asistencias, kilometraje, justificantes, etc., se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El personal acogido a este Convenio que presta servicios en el Parque de Bomberos percibirá mensualmente 3.000 pesetas en concepto de gastos de locomoción.

Artículo 22.- Jubilaciones.- 1. Jubilaciones anticipadas.- A los trabajadores con menos de 65 años de edad, que causen baja voluntaria en el Ayuntamiento por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- A los 60 años cumplidos	1.302.500 pesetas.
- A los 61 años cumplidos	826.306 pesetas.
- A los 62 años cumplidos	685.636 pesetas.
- A los 63 años cumplidos	616.864 pesetas.
- A los 64 años cumplidos	481.404 pesetas.

(Las referidas cantidades se pactan para el año 2000, aumentándose las mismas para sucesivos años, en igual porcentaje de incremento que experimente el I.P.C.).

La mencionada indemnización por jubilación se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

2. Con independencia de lo indicado, todos los trabajadores municipales percibirán como indemnización, con motivo de su jubilación, el importe de dos pagas mensuales brutas.

Artículo 23.- Trabajadores con merma de capacidad física.- La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos y previo informe médico correspondiente.

Artículo 24.- Crédito de vivienda.- El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instalación de un sistema de crédito que permite a los trabajadores municipales obtener préstamos en las mejores condiciones posibles.

Artículo 25.- Asistencia letrada.- El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo solicitaren y la precisaren por razones de prestación del servicio.

Artículo 26.- Salud laboral.- El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general todos los años a los trabajadores que estén a su servicio.

Se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para constituir el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 27.- Comisión Paritaria.- Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este acuerdo, que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Corporación Municipal. Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la de interpretar la aplicación de las cláusulas de este convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado y la denuncia del mismo.

Ambas representaciones podrán designar libremente un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento, y que tendrá derecho a asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

Artículo 28.- Retribuciones año 2000-2003.- Las retribuciones para el periodo 2000-2003 serán las fijadas legalmente para cada Grupo y Nivel de Complemento de Destino, con los Complementos Específicos que para cada puesto de trabajo se señalan en relación adjunta correspondientes al año 2000. En los años 2001 al 2003, dichas retribuciones

se incrementarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios públicos, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación por los efectos derivados de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Se acuerda crear una bolsa de productividad pactada para el año 2001 de 12.000.000' de pesetas, destinada a todo el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Yecla.

Para el año 2002 se incrementará la dotación del ejercicio anterior de la citada bolsa de productividad en 30.000.000' de pesetas.

Para el año 2003 se incrementará la dotación del ejercicio anterior de la citada bolsa de productividad en 30.000.000' de pesetas.

Dichas bolsas de productividad se percibirán en los términos pactados entre la Corporación y los representantes del personal laboral y del personal funcionario.

Artículo 29.- Plazas con características especiales. - 1. Personal de recaudación: A dicho personal, además de los complementos le pertenecerá, en su caso, el complemento de productividad en la cuantía que se reconozca en el Presupuesto Municipal.

2. Conserjes-vigilantes de colegios: Estas plazas podrán ser desempeñadas por personas con minusvalías, estándose entonces a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación de tales personal.

3. Peones agrícolas: las personas que vaya a contratar el Ayuntamiento en tal concepto, tendrán la opción de ser contratadas en régimen laboral, sometidas por tanto al presente Convenio, o en el Régimen especial agrario.

4. Personal de Ayuda a Domicilio y otro no acogido al Convenio: aunque en principio este personal queda excluido del Convenio, por aplicación del artículo 1.º, ambas partes se comprometen expresamente a realizar cuantas gestiones sean precisas ante los organismos competentes, al objeto de regularizar su situación laboral.

- La Corporación se compromete a estudiar cada año con el Comité de Empresa la determinación de aquellos puestos de trabajo que sean susceptibles de ser cubiertos mediante contrato de aprendizaje.

DISPOSICION ADICIONAL I: En caso de amortización de plazas de personal laboral fijo, la Corporación estudiará la posibilidad, a través de los mecanismos e instrumentos legalmente regulados, recolocar al trabajador en otro puesto de trabajo de similar categoría, garantizando su continuidad laboral en la empresa con respeto en todo caso a los derechos económicos adquiridos por el trabajador en concepto de antigüedad.

DISPOSICION ADICIONAL II: Queda sin efecto el Convenio Colectivo del personal de Escuelas Infantiles Municipales, cuyas relaciones laborales quedarán reguladas por lo dispuesto en el presente Convenio, excepción hecha de las materias señaladas en el art. 1.1.d) que seguirá rigiéndose por las disposiciones del referido Convenio Colectivo.

ANEXO

Puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores laborales municipales con indicación de los correspondientes complementos específicos para el año 2000

Resp. Gab. Inf.	98.452.-
Resp. OMIC	98.452.-
Asist. Social	98.452.-
Ag. Desarrollo	98.452.-
Director Esc. Dibujo	88.414.-
Director Casa Cultura	98.452.-
Directora U.P.	98.452.-
Conserje-Ordenanza	73.065.-
Ordenanza-Telefonista	49.206.-
Vigilante nocturno	49.206.-
Administrativo Rec.	97.246.-
Auxiliar Rec.	73.065.-
Limpiadora	49.206.-
Limpiadora con JFS-T (1).	67.004.-
Conserje-Op. Colegios	49.206.-
Mantenedor P. Móvil	73.065.-
Font.-Mant.Calef.	73.065.-
Electricista	73.065.-
Ofic. Artes y Of.	73.065.-
Conductor	73.065.-
Conductor-Operario	73.065.-
Jardinero	73.065.-
Pintor	73.065.-
Ofic. Mantenimiento	73.065.-
Ayudante-Obras-Inspector Servicios	73.065.-
Tractorista	73.065.-
Oficial Brigada Obras	73.065.-
Oficial Artes y Oficios-Metalúrgico	54.009.-
Oficial Artes y Oficios-Electricista	54.009.-
Oficial Artes y Oficios-Fontanero	54.009.-
Oficial Artes y Oficios-Compresorista	54.009.-
Oficial Artes y Oficios-Pintor	54.009.-
Oficial 2.ª Brigada Obras	54.009.-
Técnico Auxiliar Medio Ambiente	25.934.-
Peón-Operario	49.206.-
Conserje Operario	49.206.-
Auxiliar Biblioteca	73.065.-
Coord. Esc. Artes. y Cost. Pop.	73.065.-
Prof. Esc. Dibujo (1/2 jornada)	24.603.-
Socorrista	73.065.-
Conserje con JFS-T (2).	67.004.-
Dctor. de EE II.	44.872.-
Profesora EE.II.	25.934.-
Educadora EE.II.	46.929.-
Cocinera EE.II.	46.929.-
Cocinera-Limpiadora EE.II.	46.929.-
Limpiadora EE.II	79.853.-

(1) Limpiadora con Jornada Festiva y Sábados-Tarde, a Turnos: en la cuantía de 64.528' pts/mes (774.336' pts/año distribuidas en doce mensualidades) se encuentran retribuidos, además de otros diversos conceptos, los que seguidamente se indican:

- Realización a turnos de una media de 24 domingos o festivos, a razón de 5.000' pts/jornada, 120.000' pts/año.

- Realización a turnos de una media de 19 jornadas anuales en sábados tarde, a razón de 2.500' pts/jornada, 47.500' pts/año.

- Por atención de necesidades horarias especiales del servicio, tales como realización de horario parcial nocturno, etc, a razón de 3.182' pts/mes, 38.180' pts./año.

(2) Conserjes con Jornada Festiva y Sábados-Tarde, a Turnos: en la cuantía de 64.528' pts/mes (774.336' pts/año distribuidas en doce mensualidades) se encuentran retribuidos, además de otros diversos conceptos, los que seguidamente se indican:

- Realización a turnos de una media de 24 domingos o festivos, a razón de 5.000' pts/jornada, 120.000' pts./año.

- Realización a turnos de una media de 19 jornadas anuales en sábados tarde, a razón de 2.500' pts/jornada, 47.500' pts/año.

- Por atención de necesidades horarias especiales del servicio, tales como realización de horario parcial nocturno, etc, a razón de 3.182' pts/mes, 38.180' pts./año.

El presente texto responde al preacuerdo alcanzado entre la representación del Equipo de Gobierno Municipal y los representantes del personal laboral con fecha 24 de octubre del año 2000.

Por el Equipo de Gobierno Municipal.—El Alcalde Presidente, **Vicente Maeso Carbonell**.—Por los representantes del personal laboral, Presidente Comité de Empresa, **José Rafael Martínez Martínez**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

8468 Enajenación en subasta pública de bienes.

Dª. Encarna Manzanares Lacárcel, Recaudadora Adjunta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en el Servicio de Recaudación contra ROSNAHE S.A., C.I.F A30076053, por la Directora de la Agencia Regional de Recaudación, P.A. Resolución de 21 de septiembre de 2000, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

LOTE ÚNICO:

Urbana: Dos: 1/7 Parte Indivisa. Local sito en planta baja, destinado a garaje, sin distribución interior, del edificio en fase de construcción, sito en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, en la calle Miguel de Cervantes, sin número. Esta situada al fondo del bloque I de la Fase I, según se mira al edificio desde la calle Miguel de Cervantes. Tiene una total superficie de ciento cuarenta y nueve metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. De tal superficie sesenta y dos metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados están edificadas como local para aparcamientos,

al que corresponde una superficie útil de cincuenta y siete metros cuadrados, y el resto de la superficie no es edificable y se destina a aparcamientos descubiertos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia nº. 5 con el n.º de finca 12.897, libro 100 del tomo 2.998 del folio 139.

Valor de los bienes: 300.000 Ptas.

Cargas que han de quedar subsistentes: ninguna

Tipo de subasta: 300.000 Ptas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 10.000 Ptas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de septiembre, a las 10 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público Regional por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.- Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones

que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 13 de julio de 2001.— La Recaudadora adjunta, **Encarna Manzanares Lacárcel**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8466 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cieza.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 286/2001. Construcción de vivienda unifamiliar, en paraje del Fatego del t.m. de Cieza. Promovido por Morote Moya, Juan Manuel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 29 de junio de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8706 Anuncio contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 46/01

Objeto del Contrato: "Asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las actuaciones por contrata de obras de construcción y otras obras forestales de la Dirección General del Medio Natural".

Lugar de ejecución: MURCIA

Plazo de ejecución: 24 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

Presupuesto: 30.403.600,-Ptas. (Treinta millones cuatrocientos tres mil seiscientos pesetas).- (182.729,32 euros)

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII s/n 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art.º. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Documentación técnica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 10 de Septiembre de 2.001.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: www.carm.es.

Murcia a 31 de julio de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Sanidad y Consumo

8459 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente ANUNCIO se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados se el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	calle	Localidad	Nº Liquidación	C. Ing.	Fecha Liq.	Importe
180200 2001 000003	Pedro Gómez Sarrión	05120168-T	Alfarería, 10	YECLA	180200 91 039128 00003 2001 510 5	S1801	9/4/01	75.000.-
180200 2001 000014	Mariano Verdú Luján	22477786-R	Lope de Vega, 2-4B	MURCIA	180200 91 039128 00012 2001 510 4	S1801	26/4/01	50.000.-
180200 2001 000006	Ceferino Romero Poveda	74428383-S	Avd. Lorca, Bar Avenida	TOTANA	180200 91 039128 00006 2001 510 5	S1801	9/4/01	50.000.-
180200 2001 000012	Josefa López Molina	22398729-H	Guard. Manu, Plaza Rocio	MURCIA	180200 91 039128 00014 2001 510 5	S1801	26/04/01	100.000.-

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato día hábil posterior.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato día posterior.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados. Murcia, 11 de julio de 2001.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8465 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Mercadona, S.A., C.I.F. / N.I.F. n.º A-46103834 y con domicilio en San Antonio, 3, Alcantarilla (Murcia).
- b) Denominación: Línea subterránea de media tensión.
- c) Situación: Peatonal y Pescador.
- d) Término/s Municipal/es: Águilas.
- e) Finalidad de la instalación: supermercado.
- f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.
 Origen: CTC - Entronque A/A.
 Final: CT a construir.
 Longitud: 110 metros.
 Tensión de suministro: 20 kV.
 Conductores: DHZ1 3x150..
 Aisladores: 12/20 KV. tipo ERP o XLP..
 Apoyos: ———.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: ———.
 Relación de transformación: ———.
 Potencia: ———.

- g) Presupuesto de la instalación: 1.650.000 Ptas.
- h) Procedencia de los materiales: Nacional.
- i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Víctor M. Ferre Juan, Ingeniero Técnico Industrial.
- j) Expediente n.º: 2E01AT4090.

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, N.º 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 18 de junio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8467 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 27/01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: "Ampliación del sistema de flujo de trabajo de tramitación de expedientes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas".
 - b) Lugar de ejecución: Murcia.
 - c) Plazo de ejecución o fecha de entrega de los trabajos: 14 de diciembre de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 15.000.000 pesetas, IVA incluido, (90.151, 81 Euros).
5. Garantía Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Lugar: En la Sección de Contratación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, C/ San Cristóbal, 6, 2ª planta, Tfno:(968) 366092. Fax:(968)366106.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Plazo de presentación: 15 días naturales, a contar

desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo que figura como Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, sito en C/ San Cristóbal, nº 6, 30.001-Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

b) Domicilio: C/San Cristóbal, 6.

c) Localidad y código postal: 30.001- Murcia.

d) Fecha: Se verificará por la Mesa de Contratación, el día 4 de septiembre de 2001.

e) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncios. Los gastos de publicidad de la licitación en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá consultarse a través de Internet en la siguiente dirección: www.carm.es.

Murcia, a 25 de julio de 2001.— EL SECRETARIO GENERAL, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

8461 Reconocimiento del derecho a pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a D. Martín Cantero García, cuyo último domicilio conocido es: Centro de Encuentro y Acogida – Plaza de San Agustín, 6, 30201-CARTAGENA, que en el expediente 568-I/2001, por el que solicita pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (BOE del día 29), le ha sido reconocido el derecho a la pensión no contributiva, en la cuantía íntegra y con los efectos económicos de febrero de 2001, mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de fecha 23 de mayo de 2001.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá

'interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Reconocido el derecho a pensión no contributiva, queda obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes de 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sea citado para ello.

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, cuyo documento acreditativo será remitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Murcia, 17 de julio de 2001.— La Dirección del ISSORM, PS (Decreto nº 58/1999-BORM n.º 166, de 21-7-1999), La Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

8463 Notificación a doña Antonia Galera Clemente.

Intentada la notificación a D^a. Antonia Galera Clemente, cuyo último domicilio conocido es el de C/.Serretilla, 4-30.600 de Archena, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), mediante este anuncio se le hace saber que, al objeto de poder resolver su solicitud y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (BOE del 21), de desarrollo en materia de pensión no contributiva, ha de ejercitar su derecho de opción a favor de la pensión no contributiva solicitada o de la prestación que tiene reconocida, mediante escrito que podrá presentar, por cualquiera de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la mencionada Ley 30/1992, ante el Servicio de Pensiones de la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, ubicado en Murcia, Ronda de Levante, 16, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio

En caso de no recibir manifestación de opción en el citado plazo, se entenderá que desea continuar con la prestación que actualmente tiene reconocida.

Murcia, 17 de julio de 2001.— El Jefe De Servicio de Pensiones, **Juan José Gambín Robles**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

8464 Reclamaciones previas desestimadas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que por Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de pensión no contributiva solicitada, regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (BOE del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11)

Murcia, 17 de julio de 2001.— La Dirección del ISSORM, PS (Resolución de 22/10/1999, BORM n.º 252, de 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

ANEXO

RECLAMACIONES PREVIAS DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO	DNI	FECHA RESOLUCIÓN RECLAMADA	FECHA RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN
1476-I/2000	María Ballester García	C/. La Fuente, 42-1ªA ALCANTARILLA - MURCIA	74.315.574	14-11-2000	22-05-2001
1506-I/2000	Pedro Mendoza Castro	C/.Eulogio Soriano, 6, MURCIA	05.130.549	20-11-2000	06-06-2001

Murcia, 17 de julio de 2001.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

8460 Denegación del derecho a pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en los expedientes reseñados, por los que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (BOE del día 29), les ha sido denegado el derecho a la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican, mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales cuya fecha se hace constar en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 17 de julio de 2001.— La Dirección del ISSORM, PS (Resolución de 22/10/1999, BORM n.º 252, de 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

ANEXO

DENEGACIÓN DEL DERECHO A PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

- Por ser las deficiencias que pudieran anular o modificar su capacidad física, psíquica o sensorial, no susceptibles de valoración, en su estado actual, como previsiblemente permanentes o constitutivas de invalidez en su modalidad no contributiva (artículo 136.2. del T.R. de la Ley General de la Seguridad Social.

- Por superar los recursos económicos propios el límite de acumulación de recursos establecido (artículo 11 del Real Decreto. 357/1991)

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO	DNI	FECHA SOLICITUD	FECHA RESOLUCIÓN
175-I/2001	José González Moreno	C/. El Secano, 8 - 30.580 - ALQUERIAS, MURCIA	22.409.261	11-12-2000	18-05-2001

- Por no haberse acreditado el período de residencia exigido en territorio español de 10 años, entre los 16 años de edad y la fecha de la solicitud, dos de ellos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (artículo 8.b del Real Decreto. 357/1991).

- Por superar los recursos económicos propios el límite establecido (artículo 11 del Real Decreto. 357/1991).

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO	NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA RESOLUCIÓN
825-J/2000	Boumediene,Khatiri	Los Cortaos – 30.739 - Dolores de Torre Pacheco	X-1389920-F	05-10-2000	18-05-2001

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

8462 Notificación a solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que a efectos de emitir el correspondiente dictamen como consecuencia de la solicitud de Pensión no Contributiva de Invalidez formulada, deberá presentarse para valoración y calificación de su minusvalía o enfermedad crónica, en la unidad de Valoración y Diagnostico correspondiente, del Instituto de Servicios Sociales, en la fecha y lugar indicados.

Deberá acudir provisto de su D.N.I., así como aportar informes médicos, psicológicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba relacionada directamente con su discapacidad.

Para cancelar su cita deberá realizarlo con 48 horas de anticipación al día señalado mediante escrito presentando los justificantes correspondientes.

La no comparecencia sin motivo justificado documentalmente, dará lugar a la paralización del expediente, y transcurridos tres meses producirá su caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, a 4 de julio de 2001.— El Jefe De Servicio de Pensiones, **Juan José Gambín Robles**.

ANEXO I

Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía

EXPTE.	NOMBRE/APELLIDOS	D.N.I./N.I.E.	FECHA, HORA Y EVO DE CITACIÓN PARA RECONOCIMIENTO	CENTRO DE VALORACIÓN
308-I/2001	JUANA LÓPEZ GARCÍA C/ TRES DE ABRIL, 5 PISO 2º. PTA. A 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)	29060984-R	4/09/2001 9:01 HORAS EVO 2	MURCIA C/ GRECO N.º 4, ED. BERCOS 30001-MURCIA
378-I/2001	ANGEL FRANCISCO SANCHEZ MELERO C/ MARQUESES DE ALEDO 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)	52809171-K	6/09/2001 9:01 EVO 2	MURCIA C/ GRECO N.º 4, ED. BERCOS 30001-MURCIA
400-I/2001	Mª DOLORES QUINTO SOLER RIO EBRO POLÍGONO LA PAZ BLOQUE A- 2, ESC. 2 PISO 5.º-A 30006 MURCIA	34825948-S	5/09/2001 9:01 EVO 2	MURCIA C/ GRECO N.º 4, ED. BERCOS 30001-MURCIA

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

8649 Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con portación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 27 de julio de 2001.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA		SUSP.	PRECEPTO	ART.
					PESETAS	EUROS			
300049357178	CARNICAS CARONA S L	B53137451	ALICANTE	13.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049874616	I DIOP	X0593278Q	ALICANTE	20.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049853935	F HERNANDEZ	48478878	CALLOSA DE SEGURA	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049739117	R LIDON	22005523	ELCHE	07.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
300049834515	J ALDEA	33484739	ELCHE	11.06.2001	10.000	60,10		RDL 339/90	061.4
300403280620	A RODRIGUEZ	33497543	ELCHE	30.05.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	052.
300049487840	S ATIQUI	X3092264Y	VILLAJAYOSA	13.05.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049964721	M EL JIRARI	X3169184Z	ADRA	03.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049964060	R GAMINDE	14960231	ALMERIA	03.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049963017	A RUBI	34840640	ALMERIA	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
309049559410	J ORFILA	45588680	ALMERIA	19.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049965014	R MACAS	X3366164E	CUEVAS DEL ALMANZORA	22.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
300049601119	A TOUFIK	X2464175R	EL EJIDO	15.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049880641	C JAMMEL	X2255966B	CAMPOHERMOSO	03.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049872279	H KERMAN	X2023088P	CAMPOHERMOSO NIJAR	02.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049639445	J POMARES	53710809	ROQUETAS DE MAR	07.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049961380	M RAMIREZ	09206150	MERIDA	21.05.2001	10.000	60,10		RD 13/92	015.5
300049485272	A AMADOR	44274571	IZNALLOZ	04.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	007.2
300049858398	B SANCHEZ	24214658	PELIGROS	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049883253	S CASTAÑO	X2317880D	MADRID	10.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049831149	J TOAPANTA	X2961558D	MADRID	01.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049678244	F FERNANDEZ	22932966	MADRID	28.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
309049468658	A PELEGRIN	27452851	SEVILLA LA NUEVA	01.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
309049382533	B SEGUI	41331084	TORREMOLINOS	01.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
300049678268	J RUBIO	22405521	ALCANTARILLA	01.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049087291	A CASTILLO	22470936	ALCANTARILLA	02.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049823463	F DIAZ	48432448	ALCANTARILLA	06.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049538914	M SANCHEZ	48433402	ALCANTARILLA	26.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300049877599	R NAVARRO	48540967	ALCANTARILLA	04.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049983685	J HERNANDEZ	52803919	ALCANTARILLA	06.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049886291	M SANTIAGO	48448805	ALGUAZAS	08.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
300049768427	A KARIMI	X3100536K	BENIEL	11.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

300050112601	M MAGASSA	48461591	BENIEL	25.05.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300050112595	M MAGASSA	48461591	BENIEL	25.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049987575	CITRICOS PURIMAR SL	B30368526	EL RAIGUERO BENIEL	01.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049910505	A EL HAMITI	X1346764E	BLANCA	09.06.2001	100.000	601,01	RD 13/92	020.1
300050153251	A BASTIDA	22837355	CARTAGENA	25.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049690578	J SANCHEZ	22947260	CARTAGENA	09.05.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300050152430	P PASTOR	23036408	CARTAGENA	30.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049799412	L PEREZ	23036865	CARTAGENA	23.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049910270	F LASTRA	38552438	CARTAGENA	07.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300403282800	A PEREZ	22950065	LA ALJORRA CARTAGE	15.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	050.
300049611198	F LOPEZ	48495953	LA MANGA CARTAGENA	08.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300403281211	P SERRANO	74138382	LA MANGA DEL MAR M	01.06.2001	30.000	180,30	RD 13/92	052.
300049736499	R LOPEZ	23030899	SANTA LUCIA CARTAG	11.04.2001	25.000	150,25	RD 13/92	082.2
300049488492	M HASSANI	X2237968E	CEUTI	08.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049881840	J ZAPATA	34810660	FORTUNA	02.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300049487372	E AYALA	48423913	FORTUNA	02.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049579801	A MENSOURI	X1363498N	FUENTE ALAMO	18.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	012.1
300049966470	K LAHIA	X3285332N	FUENTE ALAMO	10.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049075860	D SIMON	29071602	JUMILLA	15.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
300049526493	C CHAOUTI	X1418828G	LORCA	02.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049605484	M AHMIDOUCH	X2188246A	LORCA	03.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049953887	O GUAJALA	X2586641S	LORCA	15.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300050112080	E ASISTIMBAYA	X2768660N	LORCA	17.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049910050	M SARANGO	X2805620B	LORCA	02.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049956323	F REVERTE	23202680	LORCA	21.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049950400	A ROLDAN	23220160	LORCA	09.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	090.1
300050152349	J ABELLAN	23279892	LORCA	07.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049963777	H TAYEBI	X2198403V	DIP MARCHENA LORCA	18.05.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300403301659	J MACHADO	X0750256L	LOS ALCAZARES	02.06.2001	20.000	120,20	RD 13/92	052.
300049835740	A RAISSI	X2437884E	LOS ALCAZARES	29.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049735872	M LAKBIR	X2623938Y	LOS ALCAZARES	01.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049571050	L GUERRERO	X2883337B	LOS ALCAZARES	22.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049548932	F MORALES	05888682	LOS ALCAZARES	21.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049650799	J SORIA	26491227	LOS ALCAZARES	27.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049764069	J LOPEZ	32055119	PTO MAZARRON	07.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049808723	J MIRA	01261561	PUERTO DE MAZARRON	22.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	060.1
300049844880	J ABDAIM	X1288713T	MOLINA DE SEGURA	29.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049962426	S DAFIR	X2508537L	MOLINA DE SEGURA	06.06.2001	10.000	60,10	RD 13/92	101.1
300049967280	J MACIAS	09718114	MOLINA DE SEGURA	02.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049568256	J LOPEZ	48446912	MOLINA DE SEGURA	28.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	061.1
300049568244	J LOPEZ	48446912	MOLINA DE SEGURA	28.05.2001	15.000	90,15	RD 13/92	118.1
300049487438	P GARCIA	52815349	MOLINA DE SEGURA	07.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.1
300049969573	MARQUEZ DIAZ Y MADRID S A	A30602676	MURCIA	19.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300050155983	AUTORRECAMBIOS DESANCHSL	B30211569	MURCIA	11.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049496208	AUTOMOVILES FORTUNA SL	B30233845	MURCIA	17.03.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049975949	ALTAJEA SL	B30422539	MURCIA	19.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049863564	C SOLIS	X3098694L	MURCIA	09.06.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1
300049906710	B HORTELANO	15366180	MURCIA	16.06.2001	PAGADOPAGADO		RD 13/92	020.1
300049883861	D ROS	22303161	MURCIA	19.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	061.3
300049976875	B MARIN	22333136	MURCIA	16.04.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049548956	P MARTINEZ	22383610	MURCIA	21.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049866103	M ARGEMI	22431017	MURCIA	01.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300050156161	J SABATER	22448986	MURCIA	08.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300050152337	E MIR	22458103	MURCIA	06.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	062.1
300049866360	J SOTOMAYOR	22462524	MURCIA	28.05.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300049786170	J TOVAR	22481899	MURCIA	06.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300050159150	G PINAZO	23032853	MURCIA	11.06.2001	1.000	6,01	RDL 339/90	059.3
300050160802	M DIAZ	27254416	MURCIA	13.06.2001	10.000	60,10	L. 30/1995	
300049865573	M MARIN	27440571	MURCIA	06.06.2001	15.500	93,16	RDL 339/90	061.1
300050160747	J SANCHEZ	27445583	MURCIA	11.06.2001	25.000	150,25	RDL 339/90	060.1
300049717614	J GARRES	27447996	MURCIA	28.05.2001	50.000	300,51	RDL 339/90	060.1

300049605939	J DIAZ	27463327	MURCIA	31.05.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
300050156112	L RUBIO	27473790	MURCIA	08.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049877678	F ESQUEMBRE	27483511	MURCIA	08.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049877708	P PEÑALVER	27483886	MURCIA	09.06.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049866395	J PUJANTE	34807375	MURCIA	28.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049863552	G SANCHEZ	34808454	MURCIA	09.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049986662	O ORENES	48487962	MURCIA	07.06.2001	25.000	150,25		RD 13/92	094.2
300049867156	M MARTINEZ	48489082	MURCIA	05.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300050152362	F SANCHEZ	48509322	MURCIA	07.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
300049844302	J VALERO	74148742	MURCIA	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049762279	M GARRE	34801962	ALQUERIAS	07.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049606646	A DIALLO	X2449736Y	BENIAJAN	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049714959	A ZAMORA	27464239	CANIMO DEL BADEN M	29.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300048754068	A SANCHEZ	48521570	CASILLAS	21.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049751294	S MARIN	22320712	EL PALMAR	06.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049875943	J MESA	31506329	EL PALMAR	26.05.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
300049526584	M HEREDIA	50811147	ERA ALTA	01.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049885067	N SEGOVIA	48491016	ESPINARDO	03.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049828801	J JIMENEZ	48503780	LA ALBATALIA	21.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049878737	J MAIQUEZ	27477333	LA ARBOLEJA	31.05.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
300050152283	M MAGAÑA	27465638	LA ARBOLEJA MURCIA	04.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049773848	A BELANDO	48398724	LOS DOLORES MURCIA	10.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300047371160	A AHMIDAYI	X2226108F	LOS MTNEZ DEL PUER	08.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049087266	A LOPEZ	48482580	LOS ROSALES EL PAL	30.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049844946	M EL HABBARI	X3116127H	MONTEAGUDO	30.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049858544	F OLIVA	27428556	POLG PAZ MURCIA	07.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
300049525592	F DURAN	74773871	SANGONERA SECA	17.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049117076	A MARMOL	22481213	SANGONERA VERDE	28.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300050159022	J VITERI	48403470	SANTIAGO EL MAYOR	01.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300049884040	J INIESTA	27480063	SANTO ANGEL	14.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049838764	J EGIDOS	48490125	SANTOMERA	14.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
300403310314	E MARTINEZ	34835133	SAN PEDRO PINATAR	31.05.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
300049601041	A AZIZI	X2254649M	SANTOMERA	09.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049744836	A GARCIA	22413200	SANTOMERA	28.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
300049527680	C AVILES	34795156	SANTOMERA	14.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049981834	J NORTES	34828460	SANTOMERA	06.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049838790	J SANCHEZ	48491983	SANTOMERA	17.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
300049889760	J BRAVO	27479000	SISCAR SANTOMERA	18.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049889772	J BRAVO	27479000	SISCAR SANTOMERA	18.06.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
300049737376	J CARRASCO	23021862	LA HORTICHUELA	07.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
300049805874	L CALLE	X2261207P	TOTANA	29.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
300403280220	M MARTINEZ	29075352	YECLA	29.05.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
300049487396	P DIAZ	74343098	YECLA	05.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
300049887027	E AZZI	X2116940C	CAPARROSO	11.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.4
300049880847	O CARNERO	10884242	OURENSE	11.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	061.4

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

8484 Juicio accidente número 1158/00.

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario Judicial y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hago saber:

Que en autos número 1158/2000 de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur, contra Francisco Trenza Soto, Juan Martínez Quiñonero, María García Morillas, Ana Salas Jeréz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Martínez Quiñonero y Otro, C.B., sobre Accidente/Base reguladora, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, de fecha 5 de abril de 2000, en virtud de demanda interpuesta por el recurrente Ibermutuamur contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Martínez Quiñonero y otro C.B., don Francisco Trenza Soto, don Juan Martínez Quiñonero, doña María García Morillas y doña Ana Salas Jeréz, en reclamación de accidente y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Trenza Soto, que tuvo su residencia en Lorca y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a veinticuatro de julio de dos mil uno.—El Secretario Judicial.

Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera

8487 Juicio rollo de apelación número 13/00.

D.ª Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan Rollo de Apelación número 13/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, en grado de

apelación, autos de Separación 1187/99, siendo parte apelante Ministerio Fiscal representado por el Procurador Sr. y apelado, declarado en rebeldía Francisco Hernández Mármol, habiéndose dictado en los mencionados autos la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En la Ciudad de Murcia a doce de junio de dos mil uno. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada en el juicio de separación matrimonial número 1187/99 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Nueve (Familia) de los de Murcia, y estimando la oposición al recurso sostenido por la Procuradora doña María del Carmen Guasp Llamas, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a Francisco Hernández Mármol que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a 20 de julio del año 2001.—La Secretario Judicial.

Instrucción número Uno de Murcia

8475 Juicio faltas número 158/1R.

La Iltra. Sra. D.ª María Jesús Muñoz Company, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 158/1R en relación a los siguientes hechos: Falta contra el Orden Público (Circular sin seguro el 11-5-00).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Mohamed Miri, con D.N.I./N.I.E. X-01218412-X, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el Juicio arriba indicado en cuyo Fallo consta que se condena a Mohamed Miri, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 700 pesetas y al pago de las costas, previniéndole que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, recurso de apelación a la Iltra. Audiencia Provincial de Murcia.

Dado en Murcia a 16 de julio de 2001.—La Magistrado-Juez, María Jesús Muñoz.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

8476 Juicio faltas número 1029/0R.

La Iltra. Sra. D.ª María Jesús Muñoz Company, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 1029/0R en relación a los siguientes hechos: Falta contra el Orden Público (Circular sin seguro el 18-02-00).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Juan Iniesta Martínez, con D.N.I.74.318.102, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el Juicio

arriba indicado en cuyo Fallo consta que se condena a Juan Iniesta Martínez, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 200 pesetas diarias y al pago de las costas, previniéndole que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 20 de julio de 2001.—La Magistrado-Juez, María Jesús Muñoz.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

8477 Juicio faltas número 1051/0R.

La Ilmta. Sra. D.^a María Jesús Muñoz Company, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 1051/0R en relación a los siguientes hechos: Falta contra el Orden Público (Circular sin seguro el 23-02-00).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Claudio N.T.D Santos e Pina, con D.N.I./N.I.E. X-2159320-B, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el Juicio indicado en cuyo Fallo consta que se condena a Claudio N.T.D. Santos e Pina, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 300 pesetas diarias y al pago de las costas, previniéndole que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 20 de julio de 2001.—La Magistrado-Juez, María Jesús Muñoz.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

8478 Juicio faltas número 1389/0R.

La Ilmta. Sra. D.^a María Jesús Muñoz Company, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 1389/0R en relación a los siguientes hechos: Falta contra el Orden Público (Circular sin seguro el 30-03-00).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Alejandro Carrasco Álamo, con D.N.I. 19.829.047, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el Juicio indicado en cuyo Fallo consta que se condena a Alejandro Carrasco Álamo, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 600 pesetas diarias y al pago de las costas, previniéndole que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 20 de julio de 2001.—La Magistrado-Juez, María Jesús Muñoz.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

8481 Juicio faltas número 790/0P.

La Ilmta. Sra. D.^a María Jesús Muñoz Company, Magistrado-Juez accidental de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas 790/0R por Daños.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado José Rodríguez Balastegui, con domicilio últimamente en c/ Eulogio Soriano s/n (Jesús Abandonado), o Barriada Serena s/n de Bedar (Almería), por el presente se le notifica la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Balastegui, como responsable en concepto de autor de una falta de daños, a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, a que indemnice a Domingo Sánchez Martínez, en la cantidad de 10.788 pesetas y al pago de las costas».

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días.

Dado en Murcia a 18 de julio de 2001.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

De lo Social número Cinco de Murcia

8483 Juicio reclamación de cantidad número 137/01.

D.^a Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 137/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Rafael Ferri Torres contra la empresa Yedauto, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo Fallo dice:

Estimar la demanda promovida por D. Pedro Rafael Ferri Torres, y en consecuencia, condenar a la empresa Yedauto S.L., a que abone a aquél la cantidad de 229.427 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yedauto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintitrés de julio de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán, en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Totana

8474 Juicio ejecutivo número 400/99.

D.^a Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, bajo el número 400/99, a instancia de Caja de

Ahorros de Murcia, representado por el Procurador doña María del Carmen Fernández Lozano, contra Eduardo Vidal San Sabas, Ana Concepción Romero Carmona, José vidal San Sabas, M.^a Luisa Cordero Moguel y cónyuges a los solos efectos del artículo 144 Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero sobre reclamación de la cantidad de 2.529.981 pesetas. de principal, más otras 800.000 pesetas, presupuestadas para costas e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar de remate a los demandados para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, expresándole que se ha practicado el embargo sin su previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y habiéndose practicado el embargo sobre la mitad indivisa de «Suerte de Tierra», la finca Registral numero 954 del Registro de la Propiedad número Seis de Sevilla, en el término de «La Rinconada», denominados Charco de las Monjas, Las Cuarenta y Vereda, propiedad de M.^a Luisa Cordero Moguel.

Y para que sirva la presente de citación de remate y emplazamiento al demandado antes citado, extendiendo y firmo el presente en Totana, a cinco de julio de dos mil uno.—La Secretario.

Instrucción número Dos de Totana

8482 Juicio faltas número 138/00.

D. Manuel Martínez Aroca, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Totana y su Partido, en resolución dictada en el día de la fecha en el Juicio de Faltas seguida en este Juzgado en virtud de Denuncia de Fernando Contreras Baraza.

Contra: Pedro Martínez Romero y David Gordillo Gordón
Sobre: Hurto de uso.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a Vd., como denunciante y denunciado con último domicilio conocido en Alhama de Murcia el fallo de la sentencia cuyo testimonio literal es el siguiente:

«Decido: Absolver libremente a David Gordillo Gordón de la falta de hurto de uso que se le imputa. Declarar las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificaciones en forma se expide la presente en Totana a 18 de julio de 2001.—El Juez, Manuel Martínez Aroca.—La Secretaria Judicial, Ana Rubio Romero.

De lo Social número Cuatro de Alicante

8486 Juicio despido número 305/01.

D.^a Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 305/01, sobre Despido, promovido

por Freha Haddadj, contra Decoraciones y Rehabilitaciones Siglo XXI, S.L., y F.G.S., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 25 de septiembre de 2001, a las 12'00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la empresa demandada Decoraciones y Rehabilitaciones Siglo XXI, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Sangonera La Verde 30833, c/ Reyes Católicos número 1, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Decoraciones y Rehabilitaciones Siglo XXI, S.L., expido y firmo la presente en Alicante, a veintitrés de julio de dos mil uno.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Alicante

8485 Juicio despido número 20/99.

D. Francisco Javier Fernández Hoyos, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Alicante, notifica:

Que en los autos 20/99, instados por Francisco-Javier Pérez Sánchez, contra Prosur,97, S.L., y otro, sobre Despido, se ha dictado con esta fecha la siguiente, que copiada literalmente dice así:

Propuesta de providencia de S.S.^a Iltma. El Secretario Sr. Fernández Hoyos.- Alicante, a diecisiete de julio de dos mil uno. Vista el anterior acta de suspensión de juicio de los presentes autos. Se señala nuevamente para la comparecencia ante este Juzgado de lo Social a las partes, la que tendrá lugar el próximo día cuatro de septiembre-01, a las 9'30 horas de su mañana, con la advertencia de que deberán aportar aquellas pruebas que declaradas pertinentes puedan practicarse en el mismo acto, con las advertencias del artículo 278 de la L.P.L., habiendo quedado citadas en forma, tanto la parte actora como la empresa demandada Estructuras y Cimientos Insulares, S.A., (Ecisa), y para la citación del demandado Prosur,97, S.L., expídanse las correspondientes cédulas de notificación, exhorto al Juzgado de Paz de Alcantarilla (Murcia) y Edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Notifíquese la presente a las partes a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo que propongo a S.S.^a Iltma. para su conformidad. (Siguen las firmas).

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Prosur, 97, S.L., hoy en paradero desconocido, extendiendo el presente en Alicante, a diecisiete de julio de dos mil uno.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8749 Presupuesto general consolidado 2001.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el año 2001, así como sus Bases de Ejecución y anexo de Inversiones, Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y demás documentos, se publica, resumido por capítulos, conforme se detalla más abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 150 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, a los efectos del Art. 152 de la referida Ley y Art. 20.3 y 23 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Presupuesto General Consolidado Año 2001

INGRESOS

Capítulo	Presupuesto Ayuntamiento	Emisora de Radio	Total Consolidado
A) Operaciones corrientes			
1.- Impuestos directos	795.799.400	0	795.799.400
2.- Impuestos indirectos	150.000.000	0	150.000.000
3.- Tasas y otros ingresos	462.502.000	44.186.520	506.688.520
4.- Transferencias corrientes	785.200.000	0	785.200.000
5.- Ingresos patrimoniales	31.000.000	0	31.000.000
Total operaciones corrientes	2.224.501.400	44.186.520	2.268.687.920
B) Operaciones de capital			
6.- Enajenación inversiones reales	0	0	0
7.- Transferencias de Capital	119.705.372	0	119.705.372
8.- Activos financieros	2.000	0	2.000
9.- Pasivos financieros	287.734.408	0	287.734.408
Total operaciones de Capital	407.441.780	0	407.441.780
Total estado de ingresos	2.631.943.180	44.186.520	2.676.129.700

GASTOS

A) Operaciones corrientes			
1.- Gastos de Personal	879.741.882	23.712.160	903.454.042
2.- Gtos.bienes crttes.y servicios	931.938.348	19.940.550	951.878.898
3.- Gastos Financieros	69.956.868	110.508	70.067.376
4.- Transferencias corrientes	163.265.364	0	163.265.364
Total operaciones corrientes	2.044.902.462	43.763.218	2.088.665.680
B) Operaciones de capital			
6.- Inversiones Reales	458.189.688	0	458.189.688
7.- Transferencias de Capital	1.000.000	0	1.000.000
8.- Activos Financieros	2.000	0	2.000
9.- Pasivos Financieros	127.849.030	0	127.849.030
Total operaciones de Capital	587.040.718	0	587.040.718
Total Estado de Gastos	2.631.943.180	43.763.218	2.675.706.398

RESUMEN

Total estado de ingresos	2.631.943.180	44.186.520	2.676.129.700
Total estado de gastos	2.631.943.180	43.763.218	2.675.706.398
Diferencias	0	423.302	423.302

Alcantarilla, 4 de agosto de 2001.—El Alcalde.

La Unión

8510 Aprobación definitiva de la modificación, imposición y ordenación de tributos locales y precios públicos.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de mayo del 2001, la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para su adaptación a la Ley 25/98. Sometida a exposición pública mediante edicto insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de junio del 2001, n.º 133, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública de dicha aprobación inicial, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se considera aprobada definitivamente, haciéndose público el texto íntegro de la modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales modificadas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.045.- pesetas (6'281 Euros).

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se aplicará la tarifa bimestral siguiente:

	M/3	PTAS.	EUROS
Mínimo	0	160	0'962
Bloque 1	1	10	0'060
Bloque 2	16	15	0'090
Bloque 3	31	20	0'120
Bloque 4	51	25	0'150
Bloque 5	76	30	0'180

VIGENCIA

Artículo 11. - Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo

106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o la legislación Ambiental o Sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslados del local.

e) Los de los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

f) Los talleres, tiendas y oficinas que están instalados en lugares distintos del establecimiento principal, aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio, estarán obligados a satisfacer los derechos correspondientes por la apertura que determinen las distintas tarifas de esta ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.

g) Los traspasos de establecimientos y cambios de nombre sin variación de industria y comercio.

h) La variación de la razón social de sociedades o compañías, excepto aquellas que estén constituidas por las mismas personas o sean continuación del negocio anterior.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o aquel otro que lo sustituya.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales,

agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Responsables

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- Con carácter general, el importe de la cuota mínima municipal, provincial o nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas o sustituto.

2.- Para las actividades exentas o no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible se calculará sobre la superficie del local.

3.- En los locales en los que se ejerza más de un comercio, industria o actividad, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varios Impuestos sobre Actividades Económicas, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del impuesto referido y titular.

4.- Para ciertos establecimientos de actividades específicas, que se detallan más adelante, se aplicará la tarifa especial, sobre la cual se incrementarán los porcentajes indicados en el artículo 7.º por categorías de calles.

Tarifa Especial

Artículo 6.º- Esta tarifa especial será de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 Art. 5, la Tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

1.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas 150.000.- Ptas., (901'518 Euros).

2.- Sociedades de Promoción Inmobiliaria 150.000. Ptas. (901'518 Euros).

3.º- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

3.1) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 150.000.- Ptas. (901'518 Euros).

3.2) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros. 150.000.- Ptas. (901'518 Euros).

3.3) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito 150.000.- Ptas. (901'518 Euros).

3.4) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles 150.000.- Ptas. (901'518 Euros).

3.5) Sociedades Gestoras 60.000.- Ptas.(360'607 Euros).

3.6) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública 75.000.- Ptas.(450'759 Euros).

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

7.1) Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 200 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5, siendo la cuota mínima de 25.000.- Ptas. (330'557 Euros).

7.2) Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos: 200 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5, siendo la cuota mínima de 50.000.- Ptas. (300'506 Euros).

7.3) Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas o sustituto: 250 Ptas.(1'503 Euros) por metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 25.000 pesetas (150'253 Euros) en las actividades exentas de calificación ambiental y 50.000 Ptas. (300'506 Euros) para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

7.4) En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad ampliada sea la misma que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el Art. 5, punto 1.

7.5) En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1.º y 2.º, aunque no cambie el titular del local.

7.6) Traslado de local, ídem del anterior.

7.7) En los casos de aquellas actividades e industrias existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que, contando con la preceptiva licencia municipal de actividad, estén obligadas a someterse al procedimiento de adecuación ambiental regulado por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de diciembre de 1997, los titulares vendrán obligados a abonar la cuota mínima prevista en el apto. 2 del presente artículo.

7.8) Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una licencia de apertura de carácter no temporal (indefinido). Igual porcentaje se aplicará en los casos previstos en los apartados g) y h) del Art.2.2 de esta ordenanza.

7.9) Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

Devengo

Artículo 8.º-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma para la concesión de la oportuna licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.

4.- Tributará cada titular de una actividad, aunque concorra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Declaración

Artículo 9.º-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad de un establecimiento presentarán

previamente, en el Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días, debiendo estarse, en cuanto a las obligaciones tributarias derivadas de dicha situación, a lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 10.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Caducidad

Artículo 11.- Las licencias se considerarán caducadas:

- a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Liquidación e ingreso

Artículo 12.-

1.-A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de liquidación o autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de un mes desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

2.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el Art. 29.a) de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que

corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

3.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el Art. 29.a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

Inspección y recaudación

Artículo 13.º- La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 14.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

Artículo 15.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art.33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

A) DERECHOS O TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE PARADA

Por cada título o licencia de automóviles de alquiler:

1. De primera clase (casco)	69.320	Ptas.	416'622	Euros
2. De segunda clase (Pedanías)	58.570	"	352'013	"
3. Gran turismo	86.540	"	520'116	"

B) SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA:

Se abonará como cuota única 6.650 Ptas. 39'967 Euros

C).- RENOVACIÓN DEL TÍTULO CON MOTIVO DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA:

Se abonará como cuota única:

- Entre parientes de 1.º Grado, ínter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo: 6.650 Ptas., (39'967 Euros)
- En los demás supuestos: 103.980 Ptas., (624'932 Euros).

D) DERECHOS O TASA POR SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

a) Servicio de transportes urbanos de viajeros:

1. Auto-ómnibus. Cuota anual cada uno	11.410	Ptas.	68'575	Euros
2. Automóviles ligeros. Cuota anual	5.730	"	34'438	"

b) Servicio de transporte urbano de mercancías con camiones, vehículos y demás:

1. de capacidad de carga útil superior a 8.000 kgs	6.965'	Ptas.	41'860	Euros
2. de capacidad de carga útil de 5.000 a 8.000 kgs	4.755	"	28'578	"
3. de capacidad de carga útil de 3.000 a 5.000 kgs	2.470	"	14'845	"
4. de capacidad de carga útil de 1.500 a 3.000 kgs	2.985	"	17'940	"
5. de capacidad de carga útil de 500 a 1.500 kgs	1.745	"	10'488	"
6. de tracción mecánica hasta 500 kgs	1.040	"	6'251	"
7. de tracción animal de cualquier capacidad	475	"	2'855	"

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

1.- Los jubilados, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, gozarán de una bonificación del 50% de la tasa de basuras durante tres años por el servicio prestado en su domicilio cuando los ingresos

de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será concedida por el Ayuntamiento a petición del interesado, acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta sobre las personas físicas o certificación negativa expedida por la delegación de hacienda correspondiente referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

b) Fotocopia del último recibo de la tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza.

c) Certificación del negociado de estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven en el mismo domicilio.

2.- Los establecimientos cuya actividad sea ejercida por un solo trabajador autónomo, sin personal asalariado, vera reducida la cuota en un 20 por 100.

Artículo 7.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

3.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales:

EPÍGRAFE I.-

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará 2000 Ptas. 12'020 Euros

EPÍGRAFE II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios, cualquiera que sea su situación, se pagará:

2.- Hasta cinco trabajadores	8.420 Ptas.	50'605 Euros
3.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 "
4.- De once a quince trabajadores	16.840 Ptas.	101'210 "
5.- De más de quince trabajadores	21.050 Ptas.	126'513 "

EPÍGRAFE III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

6.- Hasta cinco trabajadores	6.570 Ptas.	39'486 Euros
7.- De seis a diez trabajadores	9.855 Ptas.	59'230 "
8.- De once a quince trabajadores	13.140 Ptas.	78'973 "
9.- De más de quince trabajadores	16.425 Ptas.	98'716 "

EPÍGRAFE IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

10.- Hasta cinco trabajadores	3.055 Ptas.	18'361 Euros
11.- De seis a diez trabajadores	4.580 Ptas.	27'526 "
12.- De once a quince trabajadores	6.110 Ptas.	36'722 "
13.- De más de quince trabajadores	7.635 Ptas.	45'887 "

EPÍGRAFE V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación	480 Ptas.	2'885 Euros
Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:		

15.- Hasta cinco trabajadores	3.055 Ptas.	18'361 Euros
16.- De seis a diez trabajadores	4.580 Ptas.	27'526 "
17.- De más de diez trabajadores	6.110 Ptas.	36'722 "

EPÍGRAFE VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de Entidades de Seguros e Instituciones Financieras y similares, pagarán:

18.- Hasta cinco trabajadores	8.420 Ptas.	50'605 Euros
19.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 "
20.- De más de diez trabajadores	16.840 Ptas.	101'240 "

EPÍGRAFE VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías, bares, tabernas, chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

21.- Hasta cinco trabajadores	6.570 Ptas.	39'486 Euros
22.- De seis a diez trabajadores	9.855 Ptas.	59'230 "
23.- De más de diez trabajadores	13.140 Ptas.	78'973 "

EPÍGRAFE VIII.-

Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagarán:

24.- Hasta cinco trabajadores.	8.420 Ptas.	50'605 Euros
25.- De seis a diez trabajadores	12.630 Ptas.	75'908 "
26.- De once a quince trabajadores	16.840 Ptas.	101'210 "
27.- De más de quince trabajadores	21.050 Ptas.	126'513 "

EPÍGRAFE IX.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

28.- Hasta 500 m/2	6.570 Ptas.	39'486 Euros
29.- De 500 a 1.000 m/2	9.855 Ptas.	59'230 "
30.- De más de 1.000 m/2	13.140 Ptas.	78'973 "

EPÍGRAFE X.-

31.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 3.055 Ptas., (18'361 Euros).

32.- Mercadillo semanal: la tarifa será la resultante del coste total de la limpieza de residuos sólidos dividida por el total de puestos que se pueden ubicar.

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES II AL IX. Las empresas que cuenten con servicio de recogida de sus residuos, tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe, al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

DEVENGO**Artículo 8.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa. A los efectos procedentes se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Se considera infracción y será sancionada con una cantidad igual a una cuota bimestral el depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido para su recogida, en días inhábiles, así como fuera de los lugares o contenedores establecidos al efecto.

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA
DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS Y OTROS.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación en los mismos de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- Vienen obligados al pago de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

CUANTÍA

Artículo 4.º- Para el cobro de esta tasa se establecen las siguientes tarifas:

- Por Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

1.- Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción, 190 Ptas., (1'142 Euros).

2.- Supuestos especiales:

a) Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 50 Ptas., (0'301 Euros).

b) Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías etc., pagarán al día por metro/2, 205 Ptas. (1'232 Euros).

c) Rodajes cinematográficos: 35.000 Ptas./día., (210'354 Euros).

d) Rodajes videográficos o reportajes de forma profesional y con carácter mercantil durante actos, festejos o

celebraciones públicas salvo medios de comunicación legalmente reconocidos: 2.000 Ptas./día, (12'020 Euros)..

e) Puestos y casetas instalados en el Antiguo Mercado Público de la Plaza Joaquín Costa con fines lucrativos y por temporadas de Semana Santa, Festival Cante de las Minas, Fiestas Patronales, Navidad, Carnavales y otras análogas: 30.000 Ptas., (180'304 Euros).

f) Puestos y casetas temporales de carácter desmontable en la temporada de verano: 11.290 Ptas., (67'854 Euros).

La Tasa para las atracciones feriales durante el periodo de Fiestas Patronales se fijará mediante convenio a celebrar entre las partes según las características de la atracción y la naturaleza del uso.

Los derechos por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con los elementos a que se refiere la presente ordenanza u otros de naturaleza análoga podrán establecerse por convenio entre el Ayuntamiento y los obligados al pago.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5.º-

a) El pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal para las ocupaciones eventuales se efectuará diariamente por los obligados, a la presentación del oportuno recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza.

b) El pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos públicos destinados a la celebración de mercados semanales se efectuará mensualmente, a la presentación del recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza.

En los mercados se establecerá una lista formal de espera, indicando el número de metros de cada puesto.

Aquellos vendedores que sin causa justificada abandonen su lugar durante más de un mes perderán su reserva de ocupación.

c) Se aplicará una exención respecto de esta tasa, para aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que con ocasión de fiestas y otros eventos instalen mesas, sillas casetas o barracas.

Artículo 6.º- Los interesados vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia, mediante instancia, a la que se acompañarán los documentos y datos precisos, tanto para la tramitación como para la liquidación de los derechos con expresión del plazo de ocupación, superficie a ocupar y finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

La Administración Municipal podrá denegar las licencias:

a) A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

b) Cuando se trate de artículos alimenticios no susceptibles de venta ambulante según el vigente Código Alimentario Español y disposiciones que lo desarrollan o sustituyan.

c) Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.

VIGENCIA

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 8.-

f) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón; se llevarán a cabo en este las modificaciones pertinentes, que surtirán efectos a partir de del periodo de cobranza siguiente.

Artículo 12.- La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente:

TARIFA CONCESIÓN A PERPETUIDAD

- Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la Ciudad, por metro cuadrado	20.530'- Ptas. 123'388 Euros
- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio	32.950'- Ptas. 198'033 Euros
- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio	25.875'- Ptas. 155'512 Euros
- De una fosa de adultos en cualquier cementerio	140.505'- Ptas. 844'452 Euros
- De una fosa de párvulos en cualquier cementerio	70.255'- Ptas. 422'241 Euros

CONCESIONES TEMPORALES

- De una fosa o nicho de adultos por cada 5 años (tiempo mínimo) en cualquiera de los cementerios	17.255'- Ptas. 103'705 Euros
- De una fosa o nicho de párvulos, por cada 5 años en cualquiera de los cementerios	12.285'- Ptas. 7 3 ' 8 3 4 Euros

RENOVACIONES O PRORROGAS DE LAS CONCESIONES TEMPORALES

- De la de una fosa o nicho de adultos para cada período de tres años	7.775'- Ptas. 46'729 Euros
- Por cada año más	2.480'- Ptas. 14'905 Euros
- De la de una fosa o nicho de párvulos por cada período de tres años, en cualquier cementerio	4.710'- Ptas. 28'308 Euros
- Por cada año más	1.655'- Ptas. 9'947 Euros

TRANSMISIONES O CAMBIO DE TITULARIDAD

- Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijas por las concesiones a perpetuidad se abonará el 80%

- Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuestos y sobre la misma base, el 85%

- Por las transmisiones directas entre padres e hijos y cónyuge se pagará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 15%

- Por las transmisiones entre familiares de segundo grado de parentesco, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 25%

- Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado, se devengará, sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 40%

- Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 80%

INHUMACIONES

- Por cada inhumación en panteón	5.855'- Ptas. 35'189 Euros
- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra.	4.450'- " 26'745 "
Viceversa	5.155'- " 30'982 "
- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral el Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.	

TRASLADO DE RESTOS

- Dentro del mismo cementerio	15.690'- Ptas. 94'299 Euros
- De este cementerio a otros, o viceversa	5.155'- " 30'982 "
- Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.	

OBRAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS

- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida	2.130'- Ptas., (12'802 Euros).
- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos.	1.655'- Ptas., (9'947 Euros).
- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones	950'- Ptas., (5'710 Euros).

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

- Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos, al año	1.175'- Ptas. 7'062 Euros
- Por cada panteón, al año	3.755'- " 22'568 "

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30 por ciento en el importe de la liquidación de derechos.

Artículo 13.- Los pobres de solemnidad, los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, gozarán de exención de los derechos correspondientes que se regulan en la presente Ordenanza. El enterramiento se verificará en fosa de tierra, entendiéndose limitada su duración al tiempo mínimo indispensable, conforme a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes, para que el espacio pueda ser desalojado y trasladados los restos si así lo dispusiera la Administración Municipal.

No alcanzará la exención a los derechos relativos a concesiones temporales de instalaciones funerarias ya construidas, ni obras o colocación de elementos accesorios de carácter suntuario.

No se procederá a la prestación del servicio de inhumaciones, traslado de restos, etc.; sin previa

acreditación por parte del titular y/o la entidad que proceda a la realización de servicios funerarios; de estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente al servicio de mantenimiento y conservación de cementerios.

Artículo 15.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen o complementen.

VIGENCIA

Artículo 19.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DEL ANTIGUO MERCADO PÚBLICO, CENTRO CULTURAL ASENSIO SAEZ, CENTRO SOCIAL DE ROCHE, HOSPITAL DE LA CARIDAD DE PORTMAN Y OTRAS DEPENDENCIAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Se cederá el recinto del Antiguo Mercado Público, del Salón de Actos del Centro Cultural Asensio Sáez, del Centro Social de Roche, del Hospital de Caridad de Portmán y otras dependencias a aquellos organismos, asociaciones y ciudadanos que lo soliciten, con una antelación mínima de 30 días en el Registro General del Ayuntamiento de La Unión, siempre que se disponga de fechas libres y que los actos a celebrar no tengan carácter mercantil.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.º- La tasa por la cesión de los referidos locales se fija en las siguientes cantidades:

- Antiguo Mercado Público: 20.000 Ptas./día, (120'202 Euros / día), natural o fracción.

- Centro Cultural Asensio Sáez: 10.000 Ptas./día (60'101 Euros / día), natural o fracción

- Centro Social de Roche y Hospital de Caridad de Portmán: 10.000.- Ptas./día, (60'101 Euros / día), natural o fracción.

- Salón de Plenos para celebración de bodas: 10.000 Ptas., (60'101 Euros).

- Otras dependencias; a razón de 10.000.- Ptas./día; (60'101 Euros / día).

Dichas cantidades se fijan en razón de los gastos derivados de los servicios de conservación, iluminación, limpieza y dedicación del personal adscrito a dichos recintos.

La tasa por la utilización de las citadas dependencias para la celebración de cualesquiera otro tipo de actos distintos y que tengan carácter mercantil, por cualquier clase de persona o entidad, quedará sujeta, si a ello hubiere lugar, a la firma del correspondiente convenio entre las partes, donde se establecerán las condiciones de su utilización.

Aquellas entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar la firma de un convenio específico según la naturaleza del uso y duración del mismo.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 3.º- Dicho importe será depositado en la Caja Municipal con una semana de antelación a la celebración del acto. Se considerará, a partir de este momento, firme el acto de reserva solicitada.

Artículo 4.º- Previo a la concesión de autorización de cesión del local se solicitará informe técnico a la Concejalía correspondiente, sobre la conveniencia o no de proceder a la cesión.

Artículo 5.º- La obtención de los permisos gubernativos para la celebración de las actividades, impuestos y devengos a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas correrán de cargo de los peticionarios.

Artículo 6.º- El permiso que se conceda tendrá, como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente según las características de la misma.

Artículo 7.º- La autorización se realizará de acuerdo con la presente normativa y será formalizada por Decreto de Alcaldía.

VIGENCIA

Artículo 8.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º- De conformidad con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, que se regirán por la presente ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.º- Están obligados al pago de la tasa quienes soliciten participar de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.º-

1.- La cuantía de la tasa será fijada por la siguiente tarifa para los cursos que se especifican:

- Todos los cursos: Matrícula: 3.000 Ptas. 12'020 Euros
Mensualidad: 2.000 Ptas. 18'030 Euros

2.- La cuantía de las tarifas podrá ser incrementada por la Comisión de Gobierno hasta cubrir el coste del servicio cuando concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) cuando el coste formativo global se encarezca apreciablemente por necesitar el curso utensilios,

herramientas, maquinaria, instalaciones, etc., especiales, ajenas al Ayuntamiento.

b) cuando para conseguir un mejor aprovechamiento pedagógico se hayan de formar grupos reducidos de alumnos o prolongar la duración y número de clases.

c) cuando la especial cualificación del profesorado requiera el pago de honorarios especiales o tengan unos mayores costes por desplazamientos del mismo.

Artículo 4.º-

1.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula por cada uno de los cursos o materias con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

2.- El precio o cuota se abonará de una sola vez al formalizar la inscripción y matrícula correspondiente a cada cursillo o materia objeto de la enseñanza.

3.- Una vez realizada el alta en la Tasa, ya sea a solicitud del sujeto pasivo o por los servicios de inspección municipal, se procederá su incorporación en el Padrón de contribuyentes correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- Por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Comisión de Gobierno podrá fijar la tasa por debajo de las cuantías señaladas en el Art. 3.º, e incluso declarar la exención cuando las circunstancias del usuario lo aconsejen.

VIGENCIA

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regularán por la presente ordenanza.

2.- Serán objeto de esta tasa:

a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares y/o reserva de espacio correspondiente.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase a solicitud de entidades, empresas y particulares, que produzca una total o parcial restricción del uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa los titulares de los comercios, industrias, y obras que obtengan la autorización.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El hecho imponible está constituido por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el n.º 2 del Art. 1 de esta ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3.º- La tasa se considerará devengada al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año; exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

Una vez realizada el alta en la Tasa, ya sea a solicitud del sujeto pasivo o por los servicios de inspección municipales, se procederá a su incorporación al Padrón de contribuyentes correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º- Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva autorización o licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de vehículos o carruajes.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.º- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Derechos de entradas y salidas de vehículos a través de las aceras:

* Por cada plaza de aparcamiento:

		Ptas./año	Euros/año
- Cocheras / garajes de una plaza		3.870.-	23'259.-
- Cocheras de 2 hasta 10 plazas	40% de bonificación.	2.320.-	13'943.-
- Cocheras de 11 hasta 20 plazas	45% de bonificación.	2.130.-	12'802.-
- Cocheras de más de 20 plazas	50% de bonificación.	1.935.-	11'630.-

Estarán obligados a solicitar vado todos los titulares de los locales, garajes o cocheras con aprovechamientos en los que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos.

2. Reserva de espacio para entrada y salida de vehículos (vados) a través de las aceras, teniendo lugar la reserva en semicalzada colindante con la acera en que se halla el inmueble para el que se solicita el vado:
GRATUITO

Previo informe de los Servicios Municipales, se podrá reservar la semicalzada situada frente a la semicalzada que colinda con la acera del vado para facilitar las maniobras de entrada y salida de cocheras o aparcamientos sitios en calles cuya anchura no permita tal maniobra sin la reserva de las dos semicalzadas paralelas.

La señalización de la extensión del aprovechamiento, previa determinación por los servicios municipales se efectuará por cuenta y cargo del solicitante.

3. Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos de servicio público (excepto auto taxis), carga y descarga de mercancías, necesidad urgente

(previa acreditación ante la Comisión de Gobierno municipal).

- Hasta 4 metros: 13.850.- Ptas./año, (83'240 Euros / año).
- Por cada metro o fracción mayor de 4 metros: 3.462.- Ptas./año, (20'807 Euros / año).

En el caso de que la reserva de terreno se solicite para ser utilizada exclusivamente durante menos de cuatro horas diarias consecutivas, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias consecutivas, la tasa quedará limitada al 30 %.

RESPONSABLES

Artículo 6.º-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de las deudas en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiariamente los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.º-

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o cese de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan la obligación seguirán obligados al pago de la tasa.

Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de licencias de vado y aparcamiento exclusivo de vehículos obtendrán del Ayuntamiento placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, previo pago de la oportuna tasa. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la extensión del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.º- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativo o aprovechamiento especial del dominio público de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Constituirá infracción la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin haber causado alta en el correspondiente Padrón, así como la utilización o colocación de placas no autorizadas por el Ayuntamiento, y será sancionado en los siguientes términos: multa fija de 50.000 Ptas., (300'506 Euros). por cada periodo impositivo en que se cometa la infracción. La regularización de la situación por parte del sujeto pasivo una vez requerido por la administración, conllevará una reducción de la sanción del 50%.

VIGENCIA

Artículo 10.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.º- Gozarán de exención subjetiva:

a) Aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto de los expedientes que deban surtir efecto en el correspondiente expediente judicial.

b) Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos conceptos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento, para lo que debe presentarse como documento probatorio certificado de haberes o la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar.

c) los anuncios oficiales y los que se expongan por la Alcaldía.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Art. 25 de la Ley 39/1988.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7.º- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO

Artículo 8.º-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.º-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- No se expedirá documento alguno que no lleve estampado el sello municipal, si lo requiere.

5.- Los impresos y repartidores de anuncios, vienen obligados a presentar en las oficinas del Ayuntamiento un ejemplar y nota de la cantidad para que fueron autorizados, previo requisito de la estampación del sello municipal correspondiente y timbre, lo que servirá de comprobante, considerándose como defraudadores a los que no cumplan este requisito.

6.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 10.- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas en un 100 por 100.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.-

TARIFAS

EPÍGRAFE 1.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

1. Licencias de apertura de calcatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras 500 Ptas., (3'005 Euros).

2. Autorizaciones para aprovechamientos publicitarios 500 Ptas., (3'005 Euros).

3. Autorizaciones para entrada de vehículos a través de aceras y reserva de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías 500 Ptas., (3'005 Euros).

4. Autorizaciones por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal 500 Ptas., (3'005 Euros).

5. Licencia para traslado de muebles 500 Ptas., (3'005 Euros).

6. Proposiciones para tomar parte en contrataciones 500 Ptas., (3'005 Euros).

7. Certificaciones de acuerdos y resoluciones 500 Ptas., (3'005 Euros).

8. Compulsa de documentos. Por folio 100 Ptas., (0'601 Euros).

9. Bastanteo de poderes por el Secretario, 500 Ptas., (3'005 Euros).

EPÍGRAFE 2.- OTROS EXPEDIENTES

1. Diligencias acreditativas de la exención del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), que se consignen en las escrituras correspondientes 500 Ptas., (3'005 Euros).

2. Fotocopias. Cada unidad 10 Ptas., (0'060 Euros).

3. Licencias y otras actuaciones urbanísticas: el 20% sobre la tasa aplicable.

4. Documentos de oficinas municipales:			
- Documentos no clasificados. Escopetines	2.345 Ptas.,	(14'094 Euros).	
- Permiso especial de circulación de vehículos auto taxis y de alquiler	310 Ptas.,	(1'863 Euros).	
5. Cementerios:			
- Otorgamiento derechos funerarios; licencias para inhumación; transmisiones:			
* Fosa	905 Ptas.	5'439 Euros.	
* Panteón	1.580 Ptas.	9'496 "	
6. Servicio de aguas:			
- Recibos de agua	51 Ptas.	0'301 "	
- Contratos de agua.	480 Ptas.	2'885 "	
7. Carteles y anuncios. Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto			
	295 Ptas.,	(1'773 Euros).	
8. Expedición de textos de Ordenanzas y/o publicaciones:			
- Ordenanzas municipales. Cada Unidad	200 Ptas.	1'202 Euros	
- Ordenanzas fiscales. Cada Unidad	200 "	1'202 "	
- Presupuestos	1.130 "	6'791 "	

- Reglamentos	565	"	3'396	"
- Nomenclátor de calles	225	"	1'352	"
- Plano o guía de la ciudad	245	"	1'472	"
9. Expedición carné de manipulador de alimentos	3.500	"	21'035	"
10. Certificados:				
- Certificado de Impuestos	500 Ptas.		3'005 Euros	
- Certificado de rentas y exacciones	500	"	3'005	"
- Certificado de servicio de aguas	500	"	3'005	"
- Certificado de convivencia y otros extremos	500	"	3'005	"
- Certificado de Residencia	500	"	3'005	"
11. Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico u otros extremos a instancias de particulares:				
- De 1 a 3 folios	4.685 Ptas.		28'157 Euros	
- De 4 folios en adelante	7.030 Ptas.		42'251	"
12. Certificados de distancia o situación en kilómetros a centros de trabajo, empresas, farmacias, Colegios, gasolineras, etc.				
- Por cada Km.	30 Ptas.		0'180 Euros.	
- Por cada hora de Policía o fracción	2.130 Ptas.		12'802 Euros	
13. Los documentos no tarifados expresamente se expedirán a su precio de coste, no siendo nunca inferior a 200 pesetas (1'202 Euros), que se fija como importe mínimo.				
14. Todas aquellas certificaciones de actas o documentos con más de 5 años de antigüedad, se incrementarán en un 50%.				

Artículo 13.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA U ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERÍAS MUNICIPALES Y FUNDACIÓN PÚBLICA "ANDRÉS MARTÍNEZ CANOVAS".

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Unión, establece la tasa por la asistencia o estancia en escuelas infantiles o guardería municipal y Fundación Pública "Andrés Martínez Canovas", que se regirá por la presente Ordenanza.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en escuelas infantiles o guardería municipal.

En la Fundación Pública lo constituye además la manutención en régimen de almuerzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada chico para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- El sujeto pasivo de este precio público serán los padres o tutores de los alumnos inscritos.

CUOTA

Artículo 5.-

I. La cuota a satisfacer, será de 6.600 pesetas, (39'667 Euros) mensuales para las Escuelas Infantiles o Guardería.

II. La cuota a satisfacer, será de 7.500 Ptas., (45'076 Euros) mensuales para la Fundación Pública "Andrés Martínez Canovas".

III. Cuota por inscripción: por derechos de inscripción se pagará el importe de una mensualidad, según el apartado anterior del presente artículo.

IV. La familia que tenga dos o más hijos en el centro, satisfará por el primero de ellos la cuota establecida en el apartado a), y por los sucesivos satisfará dicha cuota bonificada en un 30 %.

El Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno y atendiendo a las características socioeconómicas de los sujetos pasivos, podrá conceder becas a los niños, con independencia de la tarifa que dichos sujetos pasivos deban satisfacer por el número de hijos inscritos en la Escuela Infantil.

En la Fundación Pública se establece la posibilidad de Exención para aquellos casos, previamente informados por los Servicios Sociales, en que las características socioeconómicas de los sujetos pasivos así lo aconsejen.

Una vez realizada el alta en la Tasa, ya sea a solicitud del sujeto pasivo o por los servicios de inspección municipales, se procederá a su incorporación al Padrón de contribuyentes correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los beneficiarios cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que, en ellos concurren, previa justificación mediante informe de los servicios pertinentes de este Ayuntamiento, y de conformidad con las normas que se establezcan por la Fundación Pública "Andrés Martínez Canovas".

Artículo 7.- Los hijos de los trabajadores del Centro Ocupacional tendrán derecho a plaza de enseñanza gratuita, según Capítulo IX, Artículo 52, de VIII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

SANCIONES

Artículo 8.- La falta de pago de tres o más mensualidades de la cuota exigible, salvo causa debidamente justificada, determinará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

VIGENCIA

Artículo 9.- La presente Ordenanza surtirá efectos, a partir del día y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO, DERRIBOS Y OTROS CORRESPONDIENTES AL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

VIGENCIA

Artículo 15.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFA

Apartado 1.-

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos, o cualquiera otra catástrofe o accidente de cualquier clase que se requiera la ayuda del servicio.

1.1. Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado 3.200'-Ptas., (19'232 Euros)..

Apartado 2.-

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del parque, hasta su regreso al mismo:

2.1. Auto-escala	9.540'-Pts	57'337Euros
2.2. Auto-bomba tanque	7.155'- "	43'002 "
2.3. Auto-tanque	4.540'- "	27'286 "
2.4. Equipo de espuma de alta expansión	3.100'- "	18'631 "
2.5. Equipo moto-bomba para agua a presión	3.760'- "	22'598 "
2.6. Equipo de moto-bomba para desagüe	2.910'- "	17'489 "
2.7. Vehículo auxiliar	4.950'- "	29'750 "
2.8. Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, 12 kilos	5.515'- "	30'598 "
Por cada extintor, de 6 kilos	3.385'- "	20'344 "
2.9. Por cada extintor halón de 3 kilos	7.340'- "	44'114 "
Por cada extintor halón de 6 kilos	13.550'- "	
81'437	"	
Por cada extintor halón de 12 kilos	22.580'- "	
135'709	"	
2.10. Por cada extintor químico de polvo seco antigras que se dispare, de 12 kilos	5.920'- "	35'580 "
2.11. Por cada extintor de CO2 (nieve carbónica) que se dispare de 5 kilos	3.040'- "	18'271 "
2.12. Por cada litro de espumógeno de alta expansión que se emplee	735'- "	4'417 "
2.13. Por cada litro de espumógeno de baja expansión que se emplee	390'- "	2'344 "

MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.14. Por cada unidad de apuntalamiento metálico con puntal 3-4 metros, incluso pequeño material	6.790'- "	40'809 Euros
2.15. Por cada unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material	13.570'- "	81'557 "

2.16. Por unidad de apuntalamiento metálico con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material	7.480'- "	44'956 "
2.17. Por una unidad de valla metálica	9.095'- "	54'662 "
2.18. Por una hora de pala excavadora	8.635'- "	51'897 "
2.19. Por una hora de camión en desescombro	5.037'- "	30'261 "

Apartado 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

Apartado 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.1.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 1.610-Pesetas, (9'676 Euros).

4.2.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto, la cantidad de 8.005'-Pesetas, (48'111 Euros)."

Apartado 10.0

RETENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DISTINTOS EPÍGRAFES DE TARIFA.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares o municipios no consorciados, devengarán derechos según su composición a razón de 565'- pesetas (3'396 Euros), por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando estos sean ligeros y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar, será media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia compleja de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la jefatura del servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por prestación de servicios y

alquiler de instalaciones deportivas municipales que se registrará por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.- Constituye el objeto de la presente tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, entendiéndose por dicha utilización el uso esporádico o circunstancial, o mediante reserva, de los espacios deportivos destinados a tal fin o la participación como alumno o usuario de programas de actividades docentes o libres. Se entiende por Espacio Deportivo dentro del conjunto de cada instalación los referidos a Pistas, Campos, Salas, Aulas o Calles de Piscina.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º.- Quedan obligados al pago de esta tasa todas las personas, físicas o jurídicas, en adelante usuarios, que voluntariamente y previa solicitud formalizada en impreso oficial en las Oficinas de Inscripciones, Conserjerías de Instalaciones o Registro Público Municipal, según proceda, reserven y se le confirme una plaza deportiva docente, un abono libre o un espacio deportivo determinado.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º.- El abono de estos precios por prestación de servicios y alquiler de espacios deportivos se realizará con sujeción a la tarifa que figura en el ANEXO que se aprueba conjuntamente con estas Normas Regulatoras.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º.- Al objeto de favorecer el desarrollo y la práctica deportiva se podrá establecer el uso totalmente bonificado de los distintos espacios deportivos de las instalaciones municipales a las siguientes entidades en los casos que se determinan:

5.1.- Federaciones deportivas.

Para el desarrollo de competiciones deportivas de carácter autonómico, nacional e internacional, así como de sus actividades directamente relacionadas y necesarias para la celebración de la competición, exceptuándose expresamente aquellas en que la instalación deportiva municipal pueda ser considerada como sede de un equipo participante. Las Federaciones asumen la obligación de hacer constar en toda la publicidad a realizar la colaboración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

5.2.- Exclusiones de las bonificaciones.

Queda expresamente excluido el uso totalmente bonificado de los espacios deportivos para entrenamientos de equipos, cursillos de aprendizaje y capacitación de deportistas, asambleas o reuniones federativas o de clubes, formación de técnicos o árbitros deportivos u otras de naturaleza similar.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.º.- El pago de los precios públicos regulados se realizará en las Oficinas de Inscripciones para las

actividades deportivas docentes y en las Conserjerías de las Instalaciones para los espacios deportivos, contra recibo oficial, en las siguientes condiciones y plazos:

6.1.- Reserva de plazas para la realización de actividades deportivas docentes:

6.1.1.- Reserva para todo el Curso Deportivo: PAGO TRIMESTRAL o MENSUAL (según proceda), entendiéndose el período del curso desde septiembre hasta junio, adjudicada en los plazos establecidos para ello por riguroso orden de inscripción, en las actividades ofertadas, siendo preceptivo para tener derecho a la reserva de la plaza el trimestre o mes siguiente, el abono la tasa durante los períodos oficiales determinados en cada curso.

6.1.2.- Reserva esporádica durante el Curso Deportivo: PAGO TRIMESTRAL o MENSUAL (según proceda), entendiéndose ésta cada vez que existan plazas libres, adjudicada en los plazos oficiales libres establecidos para ello por riguroso orden de inscripción, en las actividades ofertadas, siendo preceptivo para tener derecho a la reserva de la plaza el trimestre o mes siguiente, el abono de la tasa durante los períodos oficiales determinados en cada curso.

6.2.- Reserva de espacios deportivos para entrenamientos, prácticas o formación deportiva

6.2.1.- Reserva para toda la Temporada Deportiva: PAGO MENSUAL, entendiéndose ésta desde septiembre hasta junio, adjudicada en los plazos oficiales según resolución de la Convocatoria Anual de Reservas. El abono se hará entre los días primero y quinto natural de cada mes, admitiéndose el pago por circunstancias especiales alegadas como máximo hasta el último día hábil del mes en curso.

6.2.2.- Reserva por un período superior a una semana y toda la Temporada:

PAGO MENSUAL, adjudicada según disponibilidad de espacios deportivos en el momento en que se produzca, solicitándose en impreso oficial en el Registro Municipal. El abono se hará entre los días primero y quinto natural de cada mes, admitiéndose el pago por circunstancias especiales alegadas como máximo hasta el último día hábil del mes en curso.

6.2.3.- Uso circunstancial de Espacios Deportivos por un período de una hora hasta una semana: PAGO INMEDIATO, según disponibilidad de espacios deportivos en el momento en que se produzca, cumplimentando el impreso oficial en la Conserjería de la instalación que proceda. El abono se hará a la confirmación del mismo.

6.2.4.- Anulaciones de Reservas de Espacios Deportivos: tan sólo se admitirán, fuera de pago, aquellas anulaciones por reservas adjudicadas por parte de los usuarios que lo soliciten por escrito en las Conserjerías correspondientes, con un plazo mínimo de antelación de 48 horas a que se produzca la misma.

6.3.- Condiciones para la reserva de espacios deportivos para competiciones o eventos varios

Cuando se solicite reserva de espacio deportivo para la celebración de Competiciones Oficiales será preceptiva la entrega del Calendario Federativo correspondiente. Será necesario igualmente conocer siempre con antelación mínima de quince días el detalle del equipamiento que se requiere en la instalación para la celebración de cualquier competición o evento, teniendo en cuenta que los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios, así como los

servicios de orden y asistencia sanitaria serán siempre por cuenta del usuario. En aquellos casos que por su volumen así se considere se podrán repercutir al usuario gastos derivados de consumos de contador excesivos o de limpieza extraordinaria. El tiempo empleado necesario para realizar los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios mencionados, a todos los efectos se computará de pago en la correspondiente liquidación de la tasa, siempre y cuando se realice en horario de uso hábil de la instalación. Los balones u otros objetos o material deportivo ligero de uso personal necesario serán por cuenta del usuario.

En aquellas competiciones o eventos que comporten la presencia de público, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, será de aplicación el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, rectificado en 29 de noviembre de 1982, y en 1 de octubre de 1983). Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir la suscripción por parte del usuario de una póliza de daños y responsabilidad civil, en la cuantía que en cada ocasión se determine por el Servicio Municipal de Deportes, según la naturaleza del acto o instalación, a favor del Ayuntamiento de La Unión.

6.4.- Condición para la reserva de espacios deportivos para desarrollo de cursos deportivos

Cuando se solicite reserva de un espacio deportivo para la celebración de Cursos Deportivos o de Formación de una duración determinada, en una instalación deportiva municipal, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades similares o iguales organizadas por la Concejalía de Deportes, siendo objeto por ello de anulación de la correspondiente reserva. Todo el material necesario que se precise para el desarrollo de estos cursos será por cuenta del usuario.

Artículo 7.º- Cuando por causas ajenas al usuario, tales como averías, reparaciones, celebración de eventos extraordinarios u otras de naturaleza similar, no se pueda prestar el servicio o no se pueda hacer uso del espacio deportivo reservado, siempre y cuando no se ofrezca otra alternativa en compensación, el usuario que así lo acredite con el recibo oficial en vigor podrá solicitar la devolución proporcional de la tasa abonada. En los casos, igualmente por causas ajenas al usuario, en que sea preciso trasladar por canjeo una reserva de espacio deportivo de una instalación a otra, la tasa aplicable será siempre el más beneficioso para el usuario, manteniendo, en su caso, el correspondiente a la reserva inicial.

Artículo 8.º- En este artículo se recogen los derechos que comporta la condición de usuario de instalaciones deportivas municipales.

8.1.- Usuario de actividades deportivas docentes

Con carácter general, previa presentación del carné y recibo vigente, el uso de vestuarios quince minutos antes y después del horario concertado, la información correspondiente a la actividad realizada, el servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y/o evacuación a un centro hospitalario, si procede.

8.2.- Usuarios de espacios deportivos

Con carácter general, tras el control de acceso a la instalación de confirmación de la reserva vigente, el uso de vestuarios quince minutos antes y después del horario

concertado, la información correspondiente que proceda, el servicio de asistencia sanitaria de primeros auxilios y/o evacuación a un centro hospitalario, si procede, así como la colocación del correspondiente material deportivo pesado específico necesario para su deporte (porterías, canastas, postes, colchonetas o similares). En competiciones se incluirá el marcador electrónico y la megafonía, si se posee en la instalación, y la correspondiente mesa arbitral, sillas y bancos de equipos, exclusivamente.

Artículo 9.º- Cuando la naturaleza de la actividad a realizar en un espacio deportivo de una instalación determinada así lo aconseje, la Concejalía de Juventud y Deportes del Ayuntamiento establecerá, con carácter excepcional y de forma extraordinaria, las condiciones de adjudicación de la reserva correspondiente, siendo singularizadas en cláusulas especiales.

Artículo 10.º- En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de las Normas o precios públicos que se incluyen en la presente Ordenanza tendrá absoluta prioridad el criterio municipal, que será aceptado por el usuario como condición previa a la formalización de su reserva o actividad.

Artículo 11.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO TARIFA DE PRECIOS A APLICAR

	PTAS.	EUROS
Utilización de pistas. 1 hora		
Tenis sin alumbrado	400	2,404
Tenis con alumbrado	500	3.005
Pista polideportiva sin alumbrado	1.000	6,010
Pista polideportiva con alumbrado	1.200	7,212
Campo de fútbol sin alumbrado	9.000	54,091
Campo de fútbol con alumbrado	16.000	96,162
Pista cubierta sin alumbrado	2.000	12'020
Pista cubierta con alumbrado	2.400	14'424
1/3 de pista cubierta sin alumbrado	1.000	6'010
1/3 de pista cubierta con alumbrado	1.200	7'212
Sala múltiple sin alumbrado	1.500	9'015
Sala múltiple con alumbrado	2.000	12'212
Tenis de mesa	300	1'803
Salas múltiples máx. 15 personas por sesión		
Curso y clases (mensual)	PTAS.	EUROS
Mantenimiento físico (2h. semana)	1.500	9'015
Mantenimiento físico (3h. semana)	2.000	12'212
Aeróbic (2h. semana)	1.500	9'015
Aeróbic (3h. semana)	2.000	12'212
Musculación (3h. semana)	2.000	12'212
Musculación (5h. semana)	2.500	15'025
Taekwondo (3h. semana)	2.000	12'212
Gerontogimnasia	1.000	6'010
Gimnasia rítmica	3.000	18'030
Otros cursos	1.500	9'015
(*) Las actividades tendrán una matrícula de	1.500	9'015
(**) Los usuarios pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una bonificación del 25% cuando estén inscritos más de un miembro de la unidad familiar.		

(***) La gerontogimnasia tendrá una bonificación comprendida entre el 50 % y el 75 % para la tercera edad.

Escuelas deportivas (mensual)	PTAS.	EUROS
Fútbol	1.200	7'212
Baloncesto	1.200	7'212
Badminton	1.200	7'212
Tenis	3.500	21'035
Balonmano	1.200	7'212
Atletismo	1.000	6'010
Ciclismo	1.000	6'010
Rugby	1.200	7'212
Voleibol	1.200	7'212

Los usuarios pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una Bonificación del 25% cuando estén inscritos más de un miembro de la unidad familiar.

Utilización de instalación por día completo	PTAS.	EUROS
Pabellón cubierto (nuevo)	120.000	721'215
Polideportivo municipal	150.000	901'518

Utilización de piscinas	PTAS.	EUROS
Baño 1 hora	400	2'404
Alquiler de una calle	5.000	30'051
Abono mensual 2h. Semana	2.700	16'227
Abono mensual 3h. Semana	3.700	22'237

Clases de natación	PTAS.	EUROS
Natación para bebés (3 sesiones a la semana)	3.000	18'030
Natación para bebés (2 sesiones a la semana)	2.000	12'020
Natación para bebés (1 sesión a la semana)	1.500	9'015
Natación escolar (trimestral)	4.500	27'046
Clases de natación niños (3 días)	4.000	24'040
Clases de natación niños (2 días)	3.000	18'030
Clases de natación adultos (3 días)	4.000	24'040
Clases de natación adultos (2 días)	3.000	18'030
Natación para la 3.ª edad (3 días)	3.000	18'030
Natación para la 3.ª edad (2 días)	2.200	13'222
(*) Clases de natación tendrán una matrícula de	3.000	18'030

(**) La natación escolar tiene una bonificación a las AMPAS del 33%.

(***) Las clases de natación para niños tienen una bonificación del 20%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- Estarán obligados al pago de esta tasa las personas o entidades que obtengan licencia de uso o aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Los interesados en el uso o aprovechamiento especial a que se contrae la presente Ordenanza y que se especifican en la tarifa de la misma, vienen obligados a solicitar la oportuna licencia, indicando la superficie a ocupar, finalidad, o actividad a desarrollar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º- La percepción de esta tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

	Ptas. /año	Euros / año
Por los cuatro primeros metros cuadrados	8.665.-	52'078
Por cada m/2 o fracción que exceda de los cuatro primeros a razón de	1.640.-	9'857

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO

Artículo 5.º- El pago de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará sobre la base de la oportuna liquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón respecto de las cuotas posteriores al alta.

Artículo 6.º- El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

Los quioscos de toda índole deberán ajustarse al modelo que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación y ornato.

Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta al concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes.

Cuando se compruebe que no está ocupado el quiosco por la persona a quien se hizo la concesión, se propondrá a la Comisión de Gobierno la caducidad de la misma.

Una vez realizada el alta en la Tasa, ya sea a solicitud del sujeto pasivo o por los servicios de inspección municipales, se procederá a su incorporación al Padrón de contribuyentes correspondiente.

VIGENCIA

Artículo 7.º- La presente Ordenanza entrará en vigor el día su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, del término municipal de La Unión, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º-

1.- Estarán obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del Art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier período de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública, así como los beneficiarios del corte de la vía pública impidiendo el tránsito.

2.- Serán responsables solidarios las sociedades propietarias o suministradoras de contenedores para materiales de construcción situados en la vía pública.

3.- En las ocupaciones con vallas, puntales, y asnillas empleadas en el recalce de parte de edificación, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del inmueble.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.º- El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º-

a) Los obligados al pago presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en las oficinas de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer. Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el padrón siguiente a la fecha en que se produzca su presentación. Con las declaraciones de alta se formará un padrón que comprenderá las cuotas periódicas cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación.

b) Se establece la obligación por parte de las compañías suministradoras de contenedores de la remisión antes del día 15 del mes siguiente a los servicios económicos municipales de un parte detallado de los contenedores instalados en el mes anterior, indicando el día de su colocación y retirada.

En el caso de incumplimiento de la anterior obligación la Alcaldía, podrá denegar temporal o definitivamente la autorización para ocupar las vías públicas a dicha empresa. Si la solicitud de ocupación no especifica el período se entenderá que se realiza por un período mínimo de un mes. También se liquidará por dicho mínimo a los contenedores que carezcan de autorización.

En el caso de solicitar la ocupación con materiales tales como arena, grava, etc., que no se efectúe a través de contenedores o en un espacio debidamente vallado o limitado, sólo se autorizará por el tiempo suficiente para introducir estos materiales en su propiedad, dentro siempre del mismo día de su depósito en la vía pública.

c) los beneficiarios de los distintos aprovechamientos regulados por esta tasa deberán tener en lugar visible expuesto el distintivo o medio identificativo que a tal efecto le sea suministrado por el Ayuntamiento para acreditar los términos del aprovechamiento y su extensión.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.º-

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

2.- A los sujetos pasivos que estén disfrutando de cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza sin la oportuna autorización municipal les será liquidada la tasa que corresponda incrementada en un 50%.

3.- El pago de esta tasa se llevará a efecto con sujeción a las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE I.-

Escombros o materiales procedentes de la construcción y derribo: Cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas,

satisfarán 330 pesetas unidad y día, (1'983 Euros), con un mínimo 15 días de liquidación para los contenedores.

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, escombros o procedentes de derribo fuera de recipiente contenedor, pagarán 1.000 pesetas / día, (6'010 Euros) por cada metro cuadrado o fracción.

EPÍGRAFE III.-

Vallas, andamios, corte de vía pública o cualesquiera otras instalaciones análogas, por cada metro lineal o fracción de las fachadas a las calles afectadas, y un coeficiente mínimo de ocupación de 1m2 por metro lineal de fachada afectada cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán diariamente: 25 pesetas, (0'150 Euros)

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo, y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE IV .-

Puntales y Asnillas, grúas móviles, hormigoneras y otros elementos de apeo, por cada elemento y día a razón de 530 Ptas., (3'185 Euros), m2 y día.

EPÍGRAFE V.-

Instalaciones análogas:

Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán 10 pesetas, (0'060 Euros) por m2 y día.

En los supuestos de obras que se realicen a través de programas promovidos por la Administración para la rehabilitación de fachadas se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes anteriores.

VIGENCIA

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso publico con mesas y sillas, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- Estarán obligados al pago:

- Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

DEVENGO

Artículo 4.º- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

A los efectos de esta tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.
- Temporal u ocasional: El que no comprenda todo el año natural. La ocupación temporal se liquidará con un mínimo de 7 días.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento, solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada ejercicio.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 5.º- La tasa por este aprovechamiento se exigirá la primera vez, por liquidación individualizada, notificada reglamentariamente al interesado.

Si el interesado no formula la oportuna declaración y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

Una vez realizada el alta en la Tasa, ya sea a solicitud del sujeto pasivo o por los servicios de inspección municipales, se procederá a su incorporación al Padrón de contribuyentes correspondiente.

Las cuotas posteriores se liquidarán en un padrón anual.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º- La tarifa se exigirá con arreglo a las siguientes cuantías:

Por establecimiento:

ANUAL:

Hasta 5 mesas:	25.000 Ptas.	150'253 Euros
De 6 a 10 mesas:	37.500 “	225'380 “
A partir de 10 mesas:	50.000 “	300'506 “

TEMPORAL:

Ocupación por mesa:	200 Ptas./día	1'202 Euros/día
---------------------	---------------	-----------------

Los derechos por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con los elementos a que se refiere la presente ordenanza u otros de naturaleza análoga podrán establecerse por convenio entre el Ayuntamiento y los obligados al pago.

VIGENCIA

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MUSEOS, MATERIAL DE PROPAGANDA Y PUBLICACIONES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por la prestación de servicio de museos, venta de material de propaganda y publicaciones relacionadas con este servicio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Serán objeto de la tasa los siguientes servicios que se prestarán en el Museo Minero, en el Museo Etnológico sito en la pedanía de Roche, Hospital de Caridad en Portmán y durante la celebración de otros eventos en otras dependencias Municipales.

- 1.- Visita a las salas de exposiciones.
- 2.- Asistencia a cursos, talleres y seminarios.
- 3.- Catálogos y otras publicaciones.
- 4.- Material de propaganda: camisetas, carteles, recuerdos, etc.

Artículo 3.º- El concepto está determinado por la utilización de cualquiera de los servicios relacionados en el punto anterior.

DEVENGO

Artículo 4.º- La tasa se devengará en el momento de acceso del usuario a las salas de los museos, otros locales en eventos determinados, en el momento de la inscripción en cursos, talleres o seminarios y en el momento de la recepción de cualquier publicación u objeto puesto a la venta en el museo.

SUJETO PASIVO

- Artículo 5.º- Estarán obligados al pago de la tasa:
- a) Todos los usuarios de las salas de los museos y otras dependencias.
 - b) Todos los usuarios que deseen inscribirse en cualquiera de los cursos, seminarios, talleres, etc.
 - c) Todos los compradores de publicaciones y objetos puestos a la venta en museo y otras dependencias.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º- Las tarifas para usuarios se dividirán en las siguientes categorías y según las condiciones que a continuación se detallan:

1. Tarifa general: adultos a partir de 16 años.
2. Tarifa reducida: escolar y de grupos. Niños y jóvenes hasta 16 años; grupos de alumnos que usen el museo en horario escolar y previa concertación entre el museo y su centro escolar; grupos organizados de 15 o más usuarios que adquieran las entradas de forma conjunta.

La Comisión de Gobierno Municipal establecerá un día a la semana en el que estarán exentos del pago de tarifa aquellas personas que acrediten ser naturales o residentes en el término municipal de La Unión.

Artículo 7.º- El importe de la tasa por visitas a museos se ajustará a las siguientes tarifas:

	Por persona
A.- Adultos	300 Ptas. 1'803 Euros
B.- Niños	150 Ptas. 0'902 “
C.- Pensionistas	150 Ptas. 0'902 “
D.- Grupos Adultos (+ 15 personas)	200 Ptas. 1'202 “
E.- Grupos Niños (+ 15 personas)	100 Ptas. 0'601 “
F.- Grupos Pensionistas (+ 15 personas)	100 Ptas. 0'601 “
G.- Inscripción en cursos, talleres, seminarios	2.000 Ptas., (12'020 Euros).

H.- Venta de publicaciones, catálogos y recuerdos:

Con carácter general, las publicaciones se venderán al precio que resulte de dividir el coste de la edición de la publicación entre el número de ejemplares.

La Comisión de Gobierno podrá establecer otros importes para la tasa en atención a sus costes, así como podrá rebajarse el porcentaje, incluso contemplar la exención, porque interese una mayor difusión de la obra. En esos casos, previo informe de la Concejalía de Museos, la Comisión de Gobierno aprobará, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

I.- Venta de objetos de propaganda:

Con carácter general, los objetos de propaganda se venderán al 150% del precio que resulte de dividir el coste de la edición o adquisición de los mismos entre el número de ejemplares realizado.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe de la Concejalía de Museos, la Comisión de Gobierno aprobará, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

VIGENCIA

Artículo 8.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, PASOS SUBTERRÁNEOS, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, pasos subterráneos, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de cualquier aprovechamiento especial o utilización privativa del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, pasos subterráneos para vehículos o peatones, básculas, aparatos para venta automática y otros.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas y las entidades del Artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechan especialmente el dominio público local en beneficio particular.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º- Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe.

Se tomará como base para la liquidación de esta tasa:

1.- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 m².: el número de elementos instalados o colocados.

3.- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables o tuberías: los metros lineales de cada uno.

La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Tarifa 1. Conducciones Eléctricas:

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea de baja tensión formada como máximo por tres conductores y un neutro en caso de corriente trifásica, al año:

a) Hasta 4mm ² de sección	25 Ptas.	0 ' 1 5 0	Euros
b) De 5 a 10 mm ²	30 "	0'180 "	
c) de 11 a 50 mm ²	40 "	0'240 "	
d) de 51 a 120 mm ²	55 "	0'331 "	
e) de 121 a 240 mm ²	65 "	0'391 "	
f) de 241 a 500 mm ²	90 "	0'541 "	
g) de 501 a 1000 mm ²	125 "	0'751 "	
h) de más de 1000 mm ²	185 "	1'112 "	

Tarifa 2. Tuberías:

Para la conducción de áridos, gases y líquidos, por cada metro lineal, al año:

I. Hasta 50 mm de diámetro	25 Ptas.	0'150	Euros
II. De 51 a 100 mm	"	55 "	0'331 "
III. De 101 a 200 mm	"	115 "	0'691 "
IV. De 201 a 350 mm	"	245 "	1'472 "
V. De 351 a 500 mm	"	440 "	2'644 "
VI. De 501 a 750 mm	"	745 "	4'478 "
VII. De 751 a 1000 mm	"	1.875 "	11'269 "
VIII. De más de 1000 mm	"	1.940 "	11'660 "

Tarifa 3. Otras instalaciones:

I. Cajas de derivación de electricidad de alta tensión, instaladas en el subsuelo, cada una al año 9.090 Ptas., (54'632 Euros).

II. Cajas de distribución de electricidad, cada una al año:

1.- de baja tensión en el subsuelo 4.035 Ptas., (24'251 Euros).

2.- colocadas en el suelo 5.315 Ptas., (31'944 Euros).

III. Cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por cada una al año 8.615 Ptas., (51'777 Euros).

IV. Transformadores cada uno al año 8.615 Ptas., (51'777 Euros).

V. Tapas de acceso a cámaras o pasajes subterráneos, unidad y año 8.750 Ptas., 52'589 Euros).

VI. Por ocupación del subsuelo con tanques para gasolina, gas y otros materiales 8.615 Ptas., (51'777 Euros).

VII. Postes, palomillas, pivotes, cajas de amarre, básculas y aparatos de medida:

CONCEPTO	UNIDAD	PTAS.	EUROS
Postes de madera	1 poste	2.000	12'020
Postes de hierro	1 poste	2.000	12'020
Pivotes protección y análogos	1 poste	1.500	9'015
Palomillas	1 palomilla	100	0'601
Cajas de amarre, distribución o registro	1 unidad	500	3'005
Básculas	m2 o fracción	3.545	21'306
Aparatos automáticos accionados por monedas	m2 o fracción	3.545	21'306
Aparatos para suministro de gasolina	1	3.545	21'306

En los aprovechamientos a que se refiere el número 1 del Artículo 4.º de esta ordenanza, la cuota será el resultado de aplicar el tipo anual del CUATRO por ciento sobre el valor de la superficie del terreno.

El valor del terreno ocupado se fijará tomando como base el valor catastral del suelo aprobado para los terrenos con fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

Artículo 5.º- Empresas explotadoras de servicios, suministros y telecomunicaciones: Régimen Especial.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, el importe de la tasa por dichos aprovechamientos consistirá, en todo caso en el 1'50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de La Unión, excepto Telefónica de España S.A. y restantes empresas del grupo Telefónica S.A., así como las demás empresas que operan en el sector de las telecomunicaciones a las que se aplicará el 1,90 % de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas compañías, de conformidad con la Ley 15/87 de 30 de julio.

Base Imponible

a) Conceptos que la integran

Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los obtenidos en cada ejercicio por las empresas, por los suministros realizados a los usuarios (tanto por conceptos fijos como variables), incluyendo los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de las empresas, así como los suministros prestados gratuitamente a terceros, los consumos propios y los no retribuidos en dinero que deberán facturarse a estos efectos al precio medio de los análogos de su clase.

No se computarán en la base imponible las cantidades correspondientes a IVA. u otros impuestos indirectos, conque se vean gravados los servicios facturados.

b) Conceptos excluidos

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes:

1.- Las subvenciones de explotación y de capital, de carácter público o privado, que las Empresas puedan recibir.

2.- Las cantidades que las empresas puedan percibir a título de donación, herencia o cualquier otro de naturaleza lucrativa.

3.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se hallen incluidas en el concepto de ingreso bruto de conformidad con lo previsto en el apartado a).

4.- Los ingresos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

5.- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6.- El incremento de valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances al amparo de la normativa vigente.

7.- Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes y derechos que integren su patrimonio.

El devengo será mensual y a tales efectos las empresas explotadoras de servicios deberán remitir mensualmente a los Servicios Técnicos municipales la facturación correspondiente, debiendo aportar, una vez finalizado el ejercicio, el importe de aquellos conceptos que integran los ingresos brutos que no figuren en las facturaciones mensuales, a fin de practicar la liquidación definitiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el sistema de evaluación de la cuota será el siguiente:

El importe correspondiente a los ingresos procedentes del alquiler de aparatos de medida y de derechos de enganche y acometida se cifra en el 0,05 % sobre el resto de los conceptos que integran la base del gravamen. Por ello, el montante de las liquidaciones que se efectúen a cuenta del importe anual de la tasa será complementado con una liquidación del 0,05 % sobre todos los conceptos de facturación referidos en el apartado a) de esta norma, con exclusión de los relativos al alquiler de aparatos de medida y derechos de enganche y acometida.

Dado el carácter evaluativo del mecanismo articulado y que su finalidad no es alterar la base de gravamen ni, en definitiva, el importe del tributo, sino resolver problemas técnicos y de gestión, la liquidación anual definitiva de la tasa consistirá en la diferencia entre el importe total de la misma, calculado de conformidad con el contenido de los apartados a) y b) de esta Norma y las cantidades liquidadas a cuenta de acuerdo a lo previsto en el punto anterior.

El porcentaje de estimación fijado para la evaluación de la cuota correspondiente a los conceptos de alquiler de equipos de medidas y derechos de enganche y acometidas será objeto de revisión continuada, ajustándose en cada ejercicio al porcentaje que estos conceptos de ingreso representen sobre el resto de los que integran la base de gravamen.

VIGENCIA

Artículo 7.º - La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Las bases y tarifas por las que se regirá la presente ordenanza son las siguientes:

Placa numérica de edificios	1.525'- Ptas.	9'165 Euros
Placa numérica de vado permanente	2.340'- "	14'064 "

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituirá el hecho imponible de la Tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, considerándose que ello se produce cuando se produzcan los siguientes supuestos:

A) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

B) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, debidamente autorizado para disponer de vado permanente.

C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de muy densa circulación o de poca anchura.

D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados, con reserva de carga o descarga, durante las horas a ellas destinadas.

E) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

F) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios, de urgencias y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que, impida la visibilidad de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

I) Cuando resulte necesario para reparación y limpieza de la vía pública.

J) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

K) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, siempre que constituya infracción

de las normas de circulación y tráfico vigentes, que se ponga en peligro la circulación viaria o se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados y en aquellas actuaciones derivadas de error o actos de la Administración o bien sean debidas a causas de fuerza mayor. En dichos supuestos, y a instancia del interesado, habrán de acreditarse las circunstancias que concurren por los diversos medios de prueba admitidos en Derecho.

En los casos a que se refieren los apartados H e I del artículo 2.º los agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido.

Artículo 5.- El pago de la Tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la Tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado a un depósito, se efectuará en el momento y como requisito previo de la devolución del mismo. Si transcurren dos meses desde la recogida de los vehículos sin que los propietarios soliciten la devolución se considerarán aquellos como abandonados y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias para los objetos abandonados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas por cada uno, 3.500 pesetas, (21'035 Euros).

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg. por cada uno, 6.210 pesetas, (37'323 Euros).

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno, 11.120 pesetas, (66'833 Euros).

D) Las tarifas anteriores se aplican dentro del casco urbano de La Unión, fuera del casco urbano se incrementará la tarifa a razón de 60 pesetas, (0'360 Euros) por kilómetro recorrido. Si los servicios se efectúan entre las 20 y las 24 horas, las cuotas resultantes se incrementarán un 50% y un 100%, si se realizan entre las 0 y las 8'00 horas.

E) Las cuotas resultantes se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparece antes de efectuarse el traslado, no aplicándose si éste ya se hubiera iniciado.

Artículo 9.- Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día 285 pesetas, (1'713 Euros).

B) Por depósito y guarda de automóviles, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg, por unidad y día 705 pesetas, (4'237 Euros).

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 Kg, por unidad y día 1.130 pesetas, (6'790 Euros).

DEVENGO

Artículo 10.- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar los trabajos de carga del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

VIGENCIA

Artículo 12.- Esta Ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) De hasta 100.000 Ptas.
de presupuesto 2.770 Ptas. 16'648 Euros.

b) De 100.001 a 250.000 Ptas.
de Presupuesto 6.925 " 41'620 "

c) De 250.001 a 500.000 Ptas.
de Presupuesto 15.095 " 90'723 "

d) Más de 500.000 Ptas. de Presupuesto, se aplicará el coeficiente del 2'5% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obras.

2.- Licencia de obra mayor: Se aplicará el coeficiente de un 0'75% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

3.- Tira de cuerda 7.610.- Ptas. 45'737 Euros

4.- Licencia de Parcelación.

-Por parcela resultante de Segregación. 11.710.- Ptas 70'379 Euros

5.- Cédula de habitabilidad 5.095.-" 30'622 Euros

6.- Cédulas urbanísticas 4.685.-" 28'157 Euros

7.- Por tramitación a instancia de los interesados de los expedientes de ruina 11.705.-" 70'348 Euros

8.- Por tramitación a instancia de los interesados de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y modificaciones del planeamiento 35.000.- Ptas.,(210'354 Euros).

9.- Instrumentos de gestión urbanística: Por la tramitación de expedientes de proyectos de parcelación; proyectos de compensación; aprobación de estatutos; y aprobación constitución entidades urbanísticas 31.610.- Ptas., (189'980 Euros).

10.- Informes de inspecciones urbanísticas: por cada inspección hora o fracción 2.935.- Ptas., (17'640 Euros).

11.- Informes de Servicios Técnicos sobre aspectos urbanísticos 2.935.- Ptas., (17'640 Euros).

12.- Expedición de planos urbanísticos:

- DIN-A0 1'20 x 0'85 1.635 Ptas. 9'827 Euros

- DIN-A1 0'85 x 0'65 820 " 4'928 "

- DIN-A2 0'60 x 0'42 395 " 2'374 "

- DIN-A3 0'42 x 0'30 190 " 1'142 "

- Fotocopias de normativas urbanísticas 10 Ptas./folio 0'361 "

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON INSTALACIONES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales y Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local con instalaciones voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del vuelo

de la vía pública, con las instalaciones voladizas de cualquier clase sobre la vía pública que sobresalgan de la línea de fachada del edificio en alguna parte de sus plantas.

Se entenderá como voladizo cualquier instalación que sobresalga de la línea de fachada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- Estarán sujetos al pago de esta Tasa los propietarios de los inmuebles en que existan instalaciones voladizas de cualquier clase sobre la vía pública.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º- Esta Tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas anuales e indivisibles:

EPÍGRAFE I.- Aparatos acondicionadores de aire:

Por cada uno, 1.500.- Ptas., (9'015 Euros)..

EPÍGRAFE II.- Conductos de aireación o ventilación o de eliminación de gases o basuras y elementos decorativos:

a) Con saliente de hasta 0,50 metros, por metro de frente y por planta 275.- Ptas., (1'653 Euros).

b) Con saliente de 0,50 metros o más, por cada metro de frente o planta 500.- Ptas., (3'005 Euros).

EPÍGRAFE III.- Antenas:

Por cada una 1.000.- Ptas., (6'010 Euros).

EPÍGRAFE IV.- Grúas para obras, cuando vuele sobre dominio público

Por cada una 25.000 Ptas., (150'253 Euros) por año o fracción.

La obligación del pago nace desde el comienzo del aprovechamiento, se haya concedido o no la oportuna licencia.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5.º- La percepción de esta Tasa se realizará conjuntamente con las demás que recaigan sobre el inmueble, no pudiendo ser el importe total inferior a quinientas pesetas.

Artículo 6.º- Los obligados al pago de esta Tasa tendrán la obligación de presentar declaración de alta en este Ayuntamiento, para la inclusión de los conceptos que procedan en el padrón correspondiente, haciendo constar la persona obligada al pago, su domicilio, elementos sujetos al pago, número de los mismos y, en general, cuantos datos puedan contribuir a la liquidación y cobro. La declaración surtirá efectos desde que sean instalados los elementos sujetos y deberá ser presentada en plazo no superior a los tres meses de su instalación. También se tendrá la obligación de declarar en forma análoga las modificaciones que se realicen posteriormente, así como su desaparición, causando ésta sus efectos en el ejercicio siguiente.

En los casos de propiedad horizontal o por pisos, la comunidad de propietarios vendrá en la obligación de abonar estos precios, si bien, mediante petición escrita acompañada de la certificación del acuerdo correspondiente, serán fraccionados los mismos, de acuerdo con los módulos de proporcionalidad que consten en los títulos de propiedad correspondientes, cuando afecte a la totalidad del edificio, o, en caso de elementos independientes unos pisos

de otros, se liquidará su importe al propietario que corresponda la propiedad horizontal, sin tener en cuenta los módulos citados.

VIGENCIA

Artículo 7.º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Distribución de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Distribución de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores en viviendas, alojamientos, locales e industrias ubicados en el término municipal de La Unión.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales, que los expresamente

previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa el consumo de m3 de agua potable.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales:

1.- Tarifa fija. 700 pesetas, (4'207 Euros) bimestrales.

2.- Tarifa variable:

	Ptas./m3	Euros/m3
Desde 1 m3 a 15 m3	80	0'481
Desde 16 m3 a 30 m3	85	0'511
Desde 31 m3 a 50 m3	95	0'571
Desde 51 m3 a 75 m3	105	0'631
Mas de 75 m3	125	0'751

Desde 1 m3 a 15 m3 80 0'481

Desde 16 m3 a 30 m3 85 0'511

Desde 31 m3 a 50 m3 95 0'571

Desde 51 m3 a 75 m3 105 0'631

Mas de 75 m3 125 0'751

3.- Cuota de mantenimiento de instalaciones, contadores, líneas y acometidas, a períodos bimestrales 105'- pesetas (0'631 Euros).

DEVENGO

Artículo 8.º- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio.

Las altas producirán efecto desde el momento en que el encargado del servicio comunique a la oficina de del servicio de haber efectuado la acometida.

Cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca el alta el abonado vendrá obligado a satisfacer íntegramente, en su caso, la cuota mínima del mes en que se produzca por estar prohibido el fraccionamiento de dichas cuotas.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.º- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Unión a 19 de julio del 2001.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

Lorquí

8646 Presupuesto general 2001.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2001, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2001, se anuncia que queda expuesto al público en la Intervención municipal por quince días desde la publicación en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lorquí, 1 de agosto de 2001.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.